



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 31 DE MAYO DE 2018 NÚM. 06/2018**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D^a NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D. ALFREDO SOLER GUNA
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a ALTEA ROYO VILA
D^a. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del
País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D^a MARIA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTOR Acctal.

D. Pablo Linares Barañón

En la Histórica y Laboriosa Ciudad
de Manises, a 31 de mayo de 2018.

A las 19:00 horas, se reúnen en el
Salón de Plenos de la Casa
Consistorial los concejales que al
margen se relacionan, con el objeto
de celebrar sesión ordinaria del
Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a
Borràs i Sanchis, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública la
sesión, se procede a debatir los
asuntos del Orden del Día, en los
términos que a continuación se
expresa:



Ajuntament
de Manises

1. SECRETARÍA. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 26 de abril de 2018 con carácter ordinario, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

No formulándose ninguna observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

ÁREA DE ECONOMÍA Y MODERNIZACIÓN

2.- INTERVENCIÓN.- DAR CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL AÑO 2017 DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2016-2017.

Se da da cuenta al Pleno para su conocimiento del INFORME DE SEGUIMIENTO DEL AÑO 2017 DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2016-2017.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

3.- TESORERÍA.- DAR CUENTA DEL PLAN DE TESORERÍA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2018.

Se da cuenta al Pleno para su conocimiento del PLAN DE TESORERÍA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2018, aprobado por Resolución de la Alcaldía 1339/2018 de 18 de mayo.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.



Ajuntament
de Manises

4.- RECURSOS HUMANOS.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL A AGENTES DE LA POLICIAL LOCAL DE MANISES. EXPTEs. 2018/085-PER Y 2018/086-PER.

Vista la tramitación por el departamento de Recursos Humanos del expediente 2018/085-PER a instancias de José Manuel Ortiz Galisteo, oficial en jefe con carácter accidental del cuerpo de Policía Local de esta localidad de Manises, quien mediante comunicación interior de fecha 12 de abril de 2018, trasladó al órgano competente del Ayuntamiento de Manises solicitud de inicio del procedimiento para la concesión de premios, distinciones y/o condecoraciones a los agentes de la Policía Local Julián Anguita Martínez y Jacobo Núñez Collado, por la realización de la actuación que se indica en la misma el pasado día 4 de abril de 2018.

Vista la tramitación por el departamento de Recursos Humanos del expediente 2018/086-PER a instancias de José Manuel Ortiz Galisteo, oficial en jefe con carácter accidental del cuerpo de Policía Local de esta localidad de Manises, quien mediante comunicación interior de fecha 12 de abril de 2018, trasladó al órgano competente del Ayuntamiento de Manises solicitud de inicio del procedimiento para la concesión de premios, distinciones y/o condecoraciones a los agentes de la Policía Local Salvador Albiach Sepúlveda, José Antonio Fernández Iturbide, Diego Goyanes Bello y Joaquín Peñarrocha Ponz, por la realización de la actuación que se indica en la misma el pasado día 7 de abril de 2018.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización y en virtud de las atribuciones que han sido conferidas por el artículo 50.24 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales; y el artículo 9 del decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de iniciación del procedimiento a seguir para la concesión por la Generalitat Valenciana de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul a los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Manises que se relacionan, al ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se han evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas:

Agente JULIÁN ANGUITA MARTÍNEZ.
Agente JACOBO NÚÑEZ COLLADO.
Agente SALVADOR ALBIACH SEPÚLVEDA.
Agente JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ITURBIDE.
Agente DIEGO GOYANES BELLO.
Agente JOAQUÍN PEÑARROCHA PONZ.

SEGUNDO.- La felicitación que, en su caso, conceda la Generalitat Valenciana tiene carácter vitalicio, sin que lleve consigo pensión o recompensa económica por parte de dicho organismo público.



Ajuntament
de Manises

TERCERO.- Notificar a la Direcció General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Presidencia del Consell la adopció del presente acuerdo junto con la documentación requerida para la tramitació del expediente de concesión de distinciones a los empleados públicos señalados, y dar traslado del mismo a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Manises”.

ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

5.- URBANISMO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN AL AGENTE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL BARRI D’OBRADORS.

D. Àngel Mora i Blasco, concejal del área de Desarrollo Sostenible, visto el expediente de resolución de la condición de agente urbanizador del PAI Barri d’Obradors, al objeto de que el Ayuntamiento adopte el acuerdo correspondiente y, atendiendo al informe de fecha 11 de mayo de 2018 emitido por la técnico del Área en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005 acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada Obradors, incluyendo la aprobación provisional de la Homologación y Plan de Reforma Interior Obradors, así como adjudicar el referido Programa para su gestión indirecta a AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO UE 1 Y UE 2 BARRI D’OBRADORS; habiendo sido aprobado definitivamente la Homologación y Plan de Reforma Interior Barri Obradors de Manises que forma parte de la Alternativa Técnica del Programa mediante Resolución del Director General de Planificación y Ordenación Territorial de 29 de septiembre de 2006.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Manises en sesión celebrada el 26 de octubre de 2007, acordó autorizar la cesión de la condición de agente urbanizador del P.A.I. Barri d’Obradors a favor de la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS, S.L. con CIF B 97222087.

Tercero.- En fecha 10 de mayo de 2008 se suscribió el contrato entre el Ayuntamiento de Manises y el Agente Urbanizador, LA TERRAZA DE LOS SILOS, S.L., para la ejecución del Programa de Actuación Integrada del Sector Barri Obradors.

Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Urbanizador se rigen por lo dispuesto en el convenio suscrito entre ambos, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), así como Decreto 67/2006, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU). Supletoriamente, son de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación de contratos de las administraciones públicas vigente en el momento de la adjudicación del PAI, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su



Ajuntament
de Manises

Reglamento General aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarto.- Por Resolución de Alcaldía núm 643/2010, de 15 de marzo se aprobó el Proyecto de Reparcelación del Barri Obradors.

Quinto.- Por Resolución 2010/1660, de 9 de julio de 2010, se aprobó la Cuota 0 que ha sido objeto de posteriores modificaciones mediante Resolución N° 2011/2828, de 13 de diciembre, Resolución 2011/469, de 28 de febrero y Resolución N° 2012/588, de 15 de marzo.

Sexto.- En virtud del procedimiento establecido en el artículo 376 del ROGTU se ejecutaron obras anticipadas consistentes en derribos de edificaciones que se encontraban dentro del ámbito de actuación del PAI. Por parte de la mercantil La Terraza de los Silos, S.L., agente urbanizador de la Unidad de actuación Barri Obradors, se giró a los propietarios liquidación de la cuota 1 que se entendió aprobada por silencio administrativo positivo desde el 7 de mayo de 2011, al haber transcurrido un mes desde la solicitud de autorización para su cobro, sin que la Administración hubiera dictado resolución expresa. En fecha 20 de mayo de 2011 el Ayuntamiento dicta resolución N° 2011/1150, de 20 de mayo, por la que se aprueba la relación de propietarios obligados al pago de la cuota 1 y las respectivas cantidades a abonar, para que el urbanizador proceda al cobro de las mismas.

Séptimo.- Obra en la Tesorería Municipal la garantía de promoción fue depositada por importe de 1.260.630'11 € por LA TERRAZA DE LOS SILOS, S.L. en fecha 20 de diciembre de 2007, con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 1 y 2 del Barri Obradors (Registro Especial de Avales número 0108-0218608, de 5 de diciembre de 2007).

Octavo.- Por otro lado, en la Cláusula CUARTA del convenio relativa a GARANTIAAS PRESTADAS POR EL URBANIZADOR dispone: *“Asimismo consta que previamente a la firma del presente Convenio ha abonado la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (124.814'86 €) IVA incluido, correspondientes a la asistencia técnica de control de la urbanización”*.

Realizadas las correspondientes comprobaciones no consta en la contabilidad presupuestaria ni extrapresupuestaria un ingreso de la mercantil por dicho importe y concepto. Por ello, en fecha 7 de junio de 2017 se requirió a la mercantil para que en un plazo de 15 días presentara dicho justificante de ingreso o, en su caso, realizara el correspondiente ingreso. Dado que la Terraza de los Silos, SL no presentó documentación acreditativa del mismo, ni realizó el ingreso, mediante Resolución N° 2017/2473, de 17 de julio se le requirió el ingreso de 124.814'86 € en concepto asistencia técnica de control de la urbanización correspondiente al PAI Barri d'Obradors de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Hasta la fecha no consta que la mercantil haya realizado el ingreso por tal concepto.

Noveno.- En la tramitación en sede municipal de la selección del empresario constructor, la Junta De Gobierno Local en virtud de la competencia delegada del Pleno, en base a los informes técnico y jurídicos emitidos, adoptó el siguiente acuerdo en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:



Ajuntament
de Manises

“Primero.- Dejar sin efecto la convocatoria de empresario constructor del Programa de Actuación Integrada “Barri d’Obradors”, de conformidad con los informes técnicos emitidos.

Segundo.- Ordenar al Agente Urbanizador que en el plazo de QUINCE DÍAS proceda a iniciar un nuevo procedimiento de selección de empresario constructor del Programa de Actuación Integrada “Barri d’Obradors”, así como a la devolución de las plicas presentadas.

Tercero.- Que se notifique la presente resolución a los interesados, con expresa mención de los recursos procedentes y demás prevenciones legales

Cuarto.- Que se dé cuenta a la Comisión Informativa de Territorio y Medio Ambiente”

Por parte del Agente Urbanizador no se ha procedido a iniciar un nuevo procedimiento de selección de empresario constructor.

Décimo -A pesar del tiempo transcurrido, el Proyecto de Reparcelación Forzosa NO se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, lo cual se llevará a efecto por el Ayuntamiento, de oficio, una vez sea firme en vía administrativa el Texto Refundido redactado por los servicios técnicos municipales, ante la total y absoluta inactividad del Agente urbanizador en el cumplimiento de sus obligaciones, como se relata en el antecedente undécimo, por no haber hecho efectivas las indemnizaciones a los acreedores netos de la reparcelación.

A tal situación se ha llegado como consecuencia del incumplimiento reiterado de la mercantil en el cumplimiento de sus obligaciones como Agente Urbanizador. Dichas obligaciones vienen establecidas en el Convenio Urbanístico firmado entre la mercantil y el Ayuntamiento así como en el artículo 119.1. y 176.6. de la L.U.V.

Undécimo.- El incumplimiento del convenio se ha prolongado en el tiempo, y ello a pesar de los constantes requerimientos realizados al Agente Urbanizador, La Terraza de los Silos, SL, desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación el 15 de Marzo de 2010, para que aportara los justificantes del pago de las cuantías que la Cuenta de Liquidación provisional atribuye a los acreedores netos en la misma, o bien a consignar el importe y aportar el correspondiente justificante, con el fin de proceder a la inscripción del Proyecto de Reparcelación, a saber: escrito de fecha 14 de abril de 2011, Resolución N° 2011/ 1505, de 27 de junio de 2011, Resolución N° 2011/2633, de 9 de septiembre de 2011, Resolución N° 2011/2888, de 14 de diciembre de 2011, Resolución N° 2012/522, de 8 de marzo de 2012, Resolución N° 2015/2287, de 15 de julio de 2015 y Resolución N° 2015/3410 de 30 de octubre de 2015.

Ante tal incumplimiento, el Ayuntamiento inició el procedimiento de imposición de penalidades mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de fecha 5 de abril de 2016, finalizando el mismo con la imposición de una penalidad por importe de *quinientos once mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y cuatro céntimos* (511.256,74 €) adoptada por acuerdo de Pleno de fecha de 29 de julio de 2016. Dicha penalidad se ha hecho efectiva mediante transferencia por parte de la mercantil avalista del Agente Urbanizador BANKIA en fecha 11 de abril de 2018.

Mediante Resolución 2018/863, de 13 de abril se procedió, a requerir al Agente Urbanizador la reposición de la garantía depositada en su día para garantizar las obras de urbanización, por la misma cuantía incautada en concepto de penalidad, advirtiéndole que **la falta de depósito de la**



Ajuntament
de Manises

garantía es causa de resolución del contrato.

Finalizado el plazo otorgado, el agente urbanizador no ha procedido a la reposición de la garantía por importe de *quinientos once mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y cuatro céntimos* (511.256,74 €)

Paralelamente a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, y como consecuencia de la dejadez de la mercantil, el Ayuntamiento mediante escrito del concejal delegado de Territorio y Medio Ambiente de fecha 21 de abril de 2013 dirigido a la Mercantil La Terraza de los Silos, SL comunicó que la administración local pretendía retener los importes de las cuotas recaudadas en vía ejecutiva , al objeto de garantizar el pago de las indemnizaciones pendientes. De este modo el Ayuntamiento pretendía abonar directamente a los acreedores netos el importe de las indemnizaciones y con ello facilitar la inscripción del Proyecto de Reparcelación Forzosa. De modo que en ese mismo escrito se solicitó autorización a la Terraza de los Silos, SL, para la retención de los importes de las cuotas cobradas en ejecutiva y el consiguiente abono de las indemnizaciones a los acreedores netos.

La mercantil La Terraza de los Silos autorizó expresamente que el Ayuntamiento hiciera uso de los importes de las cuotas recaudadas en ejecutiva y proceder a abonar directamente las indemnizaciones pendientes.

Actualmente se encuentran abonadas todas las indemnizaciones correspondientes a los acreedores netos de la Reparcelación como consecuencia de la gestión directa realizada por el Ayuntamiento.

Duodécimo.-Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y a lo largo de los ocho años transcurridos, se han producido actos administrativos y judiciales que inciden en el Proyecto de Reparcelación que hubiera podido inscribirse si la mercantil La Terraza de los Silos, SL hubiera cumplido sus obligaciones legales, acordadas en el convenio firmado y hubiera satisfecho las indemnizaciones correspondientes a los acreedores netos de la UE 1 y 2 del PAI Barri d'Obradors.

Por ello, mediante Resolución de N° 2016/1870, de 8 de junio se requirió al Agente Urbanizador, La Terraza de los Silos, SL, que presentara en el plazo de 15 días hábiles un Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE 1 y UE 2 Barri d'Obradors, con las correcciones indicadas en el informe técnico municipal de 1 de junio de 2016 así como de las que, como agente urbanizador, tuviera conocimiento y las que pudieran derivarse del propio cumplimiento, advirtiéndole que en caso contrario, el Ayuntamiento, de oficio elaboraría el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación sin perjuicio de las responsabilidades que se derivasen del incumplimiento reiterado de las obligaciones que como agente Urbanizador competen a la Terraza de los Silos, SL.

Por Resolución N° 2016/2278, de 6 de julio se concedió la ampliación de plazo para la presentación del Texto Refundido del PAI Barri d'Obradors, cuyo plazo finalizaba el 15 de julio de 2016.

Transcurrido dicho plazo más una ampliación de dicho plazo solicitada a instancia de la mercantil, ésta no presentó el documento por lo que mediante Resolución 2016/2483 de 25 de julio



Ajuntament
de Manises

de 2016, se declaró el incumplimiento al requerimiento de la administración y asumir, de oficio la redacción del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Pai Barri d'Obradors.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2018 se ha aprobado definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del PAI Barri d'Obradors, actualizado y redactado de oficio por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, con el objeto de proceder a la inscripción del mismo una vez este sea firme en vía administrativa.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Incumplimiento de las obligaciones del agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Barri d'Obradors, UE 1 y 2.

El artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en su apartado segundo dispone:

“2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también las siguientes: c) el incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley”

Asimismo, dispone el artículo 111 letras g) y h) del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP que son causas de resolución de los contratos tanto el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales como aquéllas que se establezcan expresamente en el contrato.

1.-La Terraza de los Silos, S.L., agente Urbanizador de la UE 1 y 2 del PAI Barri Obradors, ha incumplido gravemente los siguientes compromisos establecidos en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento:

a) Incumplimiento del convenio por ausencia o reposición en la prestación de las garantías:

-El artículo 140 de la LUV establece la que todo programa de actuación integrada ha de asegurar el cumplimiento de sus previsiones con garantía financiera o real prestada y mantenida por el urbanizador, por un valor mínimo del 10% del valor de las cargas de urbanización.

Por otro lado, el convenio suscrito entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento establece en su cláusula cuarta que *“Este aval se constituye por tiempo indefinido, y será devuelto y cancelado tras la recepción de las obras de urbanización”*

Finalmente el artículo 143.2 de la LUV dispone que es causa de resolución de la adjudicación del programa la falta de prestación de la garantía definitiva.



Ajuntament
de Manises

En consecuencia, habiendo sido efectiva la penalidad impuesta al agente urbanizador sobre la garantía depositada para asegurar el cumplimiento de las previsiones del PAI por importe de 511.256,74 € y , siendo así que mediante Resolución 2018/863, de 13 de abril se procedió, a requerir al Agente Urbanizador la reposición de la garantía depositada en su día para garantizar las obras de urbanización, por la misma cuantía incautada en concepto de penalidad y vencido el plazo otorgado el agente urbanizador no ha procedido a la reposición de la garantía por importe de *quinientos once mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y cuatro céntimos* (511.256,74 €), consideramos que es causa de resolución de la adjudicación del programa dado que el importe de la la garantía correspondiente al 10% no se encuentra depositada, siendo dicho importe de 1.260.630 '11 €

-Así mismo, y tal y como prevé la clausula cuarta del convenio relativa a las garantías, la mercantil no ha abonado el importe de *ciento veinticuatro mil ochocientos catorce euros con ochenta y seis céntimos* (124.814'86 €) IVA incluido correspondiente a la **asistencia técnica de control de la urbanización**, lo cual supone, una clara vulneración de las disposiciones establecidas en el convenio suscrito entre la mercantil y el Ayuntamiento, y por ello constituye causa de resolución de la adjudicación del Programa.

b) El Incumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio relativos a los plazos,

De conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 LUV constituye causa de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador el incumplimiento grave de los compromisos establecidos en el Contrato.

Constituyen incumplimientos del Convenio suscrito por el Ayuntamiento y la mercantil, además de los mencionados en el apartado a), los siguientes:

En la cláusula tercera del contrato suscrito entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento, relativa a los plazos, establece la obligación del urbanizador de tramitar e inscribir en el Registro de la Propiedad el Proyecto de reparcelación en el plazo de tres meses, así como las obras de urbanización en el plazo de 18 meses desde la firma del acta de replanteo, lo que supone un total de veinticinco meses desde la firma del Convenio.

El cómputo de los 25 meses se inició desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación en fecha de 15 de marzo de 2010.

Transcurridos más de 25 meses desde la aprobación del proyecto de Reparcelación, NO se ha procedido a la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad de Manises, como consecuencia del incumplimiento por el agente urbanizador por **no haber hecho efectivas las indemnizaciones a los acreedores netos de la reparcelación.**

c) Constituye causa de resolución de la adjudicación del programa no haber procedido a la contratación de las obras de urbanización, constituyendo dicha contratación uno de los compromisos establecidos en la cláusula segunda párrafo tercero del Convenio. No se han iniciado las obras de urbanización, (salvo las ejecutadas anticipadamente), al haberse dejado sin efecto la convocatoria de empresario constructor por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, no habiéndose procedido por el Agente Urbanizador al inicio de un nuevo procedimiento de selección. Así mismo, el artículo 160 de La Ley Urbanística Valenciana, entre otros, establece que la selección del empresario constructor corresponde al urbanizador el los supuestos de programación indirecta.



Ajuntament
de Manises

2.- Incumplimiento de las obligaciones legales esenciales. El artículo 143.2 c) LUV contempla como causa de resolución de la adjudicación del Programa el *“Incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley”*.- Es obligación del Urbanizador proceder al **abono de las indemnizaciones a los acreedores netos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV)**, como responsable del desarrollo y ejecución de los Programas de Actuación Integradas, viniendo obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del Programa, siendo compensaciones necesarias para la ejecución del Programa, las indemnizaciones a abonar a quienes resulten acreedores netos en la cuenta de liquidación provisional. Además establece el artículo 371 del Real Decreto 67/2006, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) que: *“El urbanizador debe soportar las cargas de urbanización en la medida en que le sean compensadas por los propietarios. No obstante, la falta de pago por los propietarios no legitima al Urbanizador para incumplir los compromisos asumidos en el Contrato con la Administración Actuante”*

Asimismo la Cláusula segunda in fine del contrato dispone literalmente: *“La realización de la totalidad de las obras de urbanización será financiada por el agente Urbanizador, sin perjuicio del derecho a resarcirse de ellas de los propietarios afectados”*.

En consecuencia, con independencia de que se produzca un incumplimiento por parte de los propietarios obligados al pago de la liquidación o factura de las cuota de urbanización, el urbanizador debe financiar todos los costes derivados de su condición de agente gestor-urbanizador, y que posteriormente podrá, en caso de incumplimiento, hacerlas efectivas, a través de la recaudación la vía ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 de la LUV, asegurándose así su cobro.

3.- Incumplimiento de los requerimientos para la redacción de un texto refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa del PAI Obradors

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y a lo largo de los 7 años transcurridos, se han producido actos administrativos y judiciales que inciden en el Proyecto de Reparcelación que hubiera podido inscribirse si la mercantil La Terraza de los Silos, SL hubiera cumplido sus obligaciones legales, acordadas en el convenio firmado y hubiera satisfecho las indemnizaciones correspondientes a los acreedores netos de la UE 1 y 2 del PAI Barri d'Obradors.

Por ello, mediante Resolución de N° 2016/1870, de 8 de junio se requirió al Agente Urbanizador, La Terraza de los Silos, SL, que presentara un Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE 1 y UE 2 Barri d'Obradors, advirtiéndole que en caso contrario, el Ayuntamiento, de oficio elaboraría el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación sin perjuicio de las responsabilidades que se derivasen del incumplimiento reiterado de las obligaciones que como agente Urbanizador competen a la Terraza de los Silos, SL.

Transcurrido dicho plazo más la ampliación del mismo a instancia de la mercantil, ésta no presentó el documento por lo que mediante Resolución 2016/2483 de 25 de julio de 2016 se declaró el incumplimiento al requerimiento de la administración y asumir, de oficio la redacción del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Pai Barri d'Obradors.



Ajuntament
de Manises

A la vista de todas las circunstancias descritas se percibe claramente una total dejadez e inactividad y una falta absoluta de interés por parte del Agente Urbanizador en el cumplimiento de los compromisos adquiridos y de sus obligaciones legales. Todo ello ha supuesto un grave perjuicio no solo para el interés general, al no haber sido culminada la urbanización prevista en el planeamiento, sino el de los propietarios que no pueden acometer obras de edificación y poner en valor sus solares.

II- Efectos de la resolución de la adjudicación del programa

Asimismo, el artículo 343 ROGTU en relación a los efectos dispone: *La resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador por causa de la que hubiese sido declarado culpable este último dará lugar a las consecuencias previstas en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y, en particular, a la prohibición de contratar con la Administración. En orden a publicitar tal circunstancia, los actos administrativos por los que se declaren resueltos los Contratos entre la Administración y los Urbanizadores se inscribirán en el Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana.*

Los efectos de la resolución se encuentran contemplados en el artículo 113.4 del TRLCAP, el cual dispone que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III- Procedimiento para la resolución de la adjudicación

El procedimiento para la resolución de la adjudicación viene establecido en el artículo 143.4 de la L.U.V., así como en el artículo 342 del ROGTU, los cuáles disponen que la resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictámen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que será determinante para la resolución del programa y será emitido en el plazo de dos meses desde la solicitud de la Administración actuante. En todo caso deben sustanciarse los siguientes trámites:

- a) *“Cuando la Resolución se inste de oficio, la audiencia al Urbanizador por plazo de diez días naturales.*
- b) *En ese caso, y siempre que se proponga la incautación de la fianza, también se dará audiencia por el mismo plazo a quien hubiera avalado o garantizado al Urbanizador*
- c) *El técnico de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento emitirán informe en el plazo de quince días naturales”*

“Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

- a. *Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.*

b. Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c. Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1. La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3. Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d. A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del [artículo 135](#), a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e. También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.”

No procede adoptar ninguna medidas en relación con los apartados a), b) y d) del nº 4 del artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana.

De conformidad con el apartado c), el Ayuntamiento mantendrá la gestión indirecta e incoará las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada (PAI Barri Obradors, U.E. 1 y 2) a ejecutar la que la sustituya.

Asimismo procede acordar la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa, mientras se resuelve sobre su nueva adjudicación, siendo órgano para la adopción de dicho acuerdo el Pleno del Ayuntamiento.



Ajuntament
de Manises

IV Ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento.

El plazo máximo para dictar resolución y notificar en el presente procedimiento es de tres meses iniciándose el cómputo del mismo desde la fecha del acuerdo de iniciación por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, el número de "*personas afectadas*" por el procedimiento puede suponer claramente un incumplimiento del plazo máximo de resolución. Y ello es así porque las notificaciones de los actos y acuerdos adoptados dentro del procedimiento del PAI Barri Obradors ha puesto de manifiesto que los trámites se demoran como consecuencia de las notificaciones a los más de 116 propietarios incluidos en el ámbito del PRF.

Por otro lado, considerando que el Ayuntamiento de Manises no puede disponer actualmente de medios personales ni materiales que permitan el cumplimiento de los plazos del procedimiento sin merma de los otros servicios municipales, es por lo que se propone una ampliación del plazo máximo para resolver y notificar de 3 meses más. Dicha ampliación viene establecida en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone

<<1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.>>

V.- Órgano competente para la resolución de la adjudicación del PAI.

El órgano competente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada es el Pleno del Ayuntamiento, órgano que adjudicó la condición de agente urbanizador en virtud de lo dispuesto en la legislación de régimen local y legislación de contratos vigente en el momento de la adjudicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el pleno, por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la Resolución de la adjudicación del Programa y de la condición de Agente Urbanizador a la mercantil La Terraza de los Silos SL, con CIF B97222087, y domicilio en Avda Cortes Valencianas nº 23 de Tavernes Blanques, como consecuencia de los incumplimientos reiterados de sus obligaciones como agente urbanizador establecidas en las cláusulas establecidas en el Convenio suscrito por el Ayuntamiento y la mercantil el 10 de mayo del 2008, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, el Decreto a67/2006, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y supletoriamente, por el RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se



Ajuntament
de Manises

aprueba el Texto Refundido de la de Contratos de las Administraciones Públicas, consistentes en:

a) Falta de reposición o depósito de garantías establecidas en la cláusula cuarta del Convenio:

-Reposición de la garantía de promoción para garantizar las obras de urbanización por importe de *quinientos once mil doscientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos*.(511.256,74 €) como consecuencia de la imposición de una penalidad por dicho importe hecha efectiva sobre la garantía.

-Depósito de la cuantía para sufragar el coste de la asistencia técnica del control de la urbanización por importe de *ciento veinticuatro mil ochocientos catorce euros con ochenta y seis céntimos* (124.814'86 €).

b) El incumplimiento de los plazos parciales y total de veinticinco meses establecidos en la cláusula tercera del Convenio:

-Incumplimiento del plazo de tres meses desde la firma del Convenio para la inscripción del Proyecto de Reparcelación Forzosa en el Registro de la Propiedad

-No haber procedido a la selección del constructor, y con ello al inicio de las obras de urbanización en el plazo de 18 meses desde la firma del acta de replanteo.

c) Incumplimiento de las obligaciones legales esenciales consistentes en no haber procedido a la indemnización de los acreedores netos del Proyecto de Reparcelación Forzosa El artículo 143.2

c) LUV contempla como causa de resolución de la adjudicación del Programa el "*Incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley*".- Es obligación del Urbanizador proceder al abono de las indemnizaciones a los acreedores netos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), como responsable del desarrollo y ejecución de los Programas de Actuación Integradas, viniendo obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del Programa, siendo compensaciones necesarias para la ejecución del Programa, las indemnizaciones a abonar a quienes resulten acreedores netos en la cuenta de liquidación provisional.

d) Incumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 2016/1870, de 8 de junio del Ayuntamiento de Manises en la cual se requería al Agente Urbanizador la redacción del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa, con objeto de corregir los errores materiales advertidos en el Texto, así como adaptar el texto a las resoluciones judiciales y administrativas dictadas desde la aprobación del Texto Refundido.

SEGUNDO.- Ampliación del plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento por tres meses, por los motivos expuestos en el fundamento IV, por lo que en el presente procedimiento se dispone un plazo máximo para resolver y notificar resolución de 6 meses.

TERCERO.- Otorgar trámite de audiencia de 10 días naturales al agente urbanizador LA TERRAZA DE LOS SILOS, S.L., así como a la entidad avalista Bancaja (Bankia), tal y como dispone el artículo 342 del ROGTU.



Ajuntament
de Manises

CUARTO.- Otorgar un plazo de audiencia de 20 días a todos los propietarios afectados por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del ROGTU.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

6.-PROMOCIÓN ECONÓMICA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LOS PREMIOS MANISES INNOVA 2018.

Visto que que el Ayuntamiento de Manises tiene entre sus prioridades la promoción de la actividad económica del municipio, con el objetivo de crear riqueza y empleo en el mismo.

Que es un objetivo prioritario del Ayuntamiento de Manises la promoción del tejido empresarial del municipio, para lo que resulta tarea fundamental la realización de actuaciones que faciliten el su visibilidad y desarrollo.

Que la innovación en cualquiera de las facetas empresariales es una garantía de desarrollo y posicionamiento en el mercado y enriquece el tejido empresarial.

Con el Visto Bueno del Concejal de Servicios a la ciudadanía y Participación Pública, Rafael mercader Martínez, el Pleno por 14 votos a favor, 1 en contra (concejal Sr. Juan José Ramírez) y 6 abstenciones (concejales del grupo Partido Popular), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar las Bases que han de regir los Premios Manises Innova en los términos del ANEXO I

SEGUNDO: Consignar anualmente en los presupuestos la cuantía de los premios.

TERCERO: Publicar anualmente la convocatoria que abrirá plazo de presentación de candidaturas y que establecerá cualquier particularidad no contemplada en estas bases

CUARTO: Se de traslado a los Departamentos de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos

QUINTO : Se publiquen estas Bases en la Base Nacional de subvenciones , en web municipal y en los tabloneros de anuncios.



BASES DELS PREMIS MANISES INNOVA 2018

PREÀMBUL

L'objectiu fonamental de les presents bases és la convocatòria dels premis MANISES INNOVA per mitjà dels quals l'AJUNTAMENT DE MANISES pretén recolzar la cultura de la innovació i modernització del teixit empresarial.

Els processos i accions innovadores implementades per les empreses candidates no implicaran exclusivament, ni la generació de nous productes i servicis, ni millores de base tecnològica.

Entendrem per acció innovadora les millores de productes i servicis, així com de gestió empresarial, organitzacional i/o de màrqueting en relació al seu sector o a l'àmbit territorial de Manises.

Es tracta, en definitiva, de reconèixer la diferenciació generada i/o la millora en el posicionament competitiu de l'activitat empresarial.

Amb este objecte es convoquen les bases que han de regir la concessió dels Guardons Manises Innova.

BASE PRIMERA: OBJECTE I NOMBRE DE PREMIS

L'objecte de la present convocatòria és premiar, fomentar i reconèixer processos innovadors desenrotllats per empreses ubicades en el terme municipal de Manises dirigits a generar, millorar i/o consolidar el creixement empresarial, industrial, comercial o de servicis.

Així i atenent a la definició del Manual d'Oslo (OCDE 2005) els processos d'innovació es poden donar en alguna de les categories següents:

Innovació en producte i/o servici: Introducció en el mercat de nous (o significativament millorats) productes o servicis. Inclou alteracions significatives en les especificacions tècniques, en els components, en els materials, la incorporació de software o en altres característiques funcionals.

Innovació en procés: Implementació de nous (o significativament millorats) processos de fabricació, logística o distribució.

Innovació organitzacional: Implementació de nous mètodes organitzacionals en el negoci (gestió del coneixement, formació, avaluació i desenrotllament dels recursos humans, gestió de la cadena de valor, reenginyeria de negoci, gestió del sistema de qualitat, etc.), en l'organització del treball i/o en les relacions cap a l'exterior.

Innovació de màrqueting: Implementació de nous mètodes de màrqueting, incloent millores significatives en el disseny merament estètic d'un producte o embalatge, preu, distribució i promoció

El nombre d'empreses premiades serà d'un màxim de 3, en les categories següents:



Ajuntament
de Manises

Manises INNOVA OR a l'empresa que obtinga major puntuació dels membres de la Comissió Avaluadora.

Manises INNOVA PLATA a l'empresa que obtinga la segona millor puntuació dels membres de la Comissió Avaluadora.

Manises INNOVA BRONZE a l'empresa que obtinga la tercera millor puntuació dels membres de la Comissió Avaluadora.

BASE SEGONA. DOTACIÓ ECONÒMICA

Els premis consistiran en les distincions: Manises INNOVA. Les distintes categories seran dotades amb les següents quanties econòmiques:

Manises Innova d'Or:	1000,00 €
Manises Innova de Plata:	750,00 €
Manises Innovac de Bronze:	500,00 €

BASE TERCERA. REQUISITS

Les empreses que desitgen concórrer hauran de complir els requisits següents:

- Podran concórrer a esta convocatòria totes les empreses amb domicili social i/o fiscal a Manises, siga quin siga el sector productiu, comercial o de servicis a què pertanyen. Podran concórrer també aquelles empreses que, no tenint el domicili social i/o fiscal en el municipi, sí que tinguen un centre de treball en el mateix.
- No trobar-se inconcorrit en cap de les circumstàncies arreplegades en l'article 13.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- Estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries en l'Ajuntament i qualsevol organisme públic, la qual cosa acreditarà per mitjà de declaració responsable.
- No estar en incursió l'empresa en un Expedient de Regulació d'Ocupació (E.R.O.).

BASE QUARTA: TERMINI I LLOC DE PRESENTACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

Les presents bases es faran públiques en el Tauler d'anuncis d'este Ajuntament i en la pàgina web municipal. El termini de presentació de sol·licituds serà d'un mes des de l'endemà a la publicació de la convocatòria. Es podran presentar en tots els punts de registre d'este Ajuntament.

Les sol·licituds, presentades en el model de sol·licitud que s'inclou com a annex i que consta en el registre d'entrada, així com en la web municipal, hauran d'incloure una xicoteta descripció dels



mèrits, que al seu entendre, fan mereixedora a la seua empresa del guardó.

BASE QUINTA. COMISSIÓ AVALUADORA, CONCESSIÓ I SEGUIMENT.

A fi de valorar els projectes, es crearà per part de l'Ajuntament una Comissió Avaluadora, estant formada la mateixa per:

- Alcalde president de Manises
- Regidor delegat de Promoció Econòmica i Ocupació
- Coordinadora de Promoció Econòmica
- Tècnic de Llicències d'activitats empresarial.
- Un representant dels grups polítics de l'oposició.
- Un representant de ASI-Manises.
- Un representant d'ASCOMA.
- Un representant d'AVEC.
- Un representant del Comité Gestor del Pacte Local per la Innovació l'Ocupació i el Desenrotllament Empresarial de Manises.

La Comissió avaluadora o persones en qui delegue, realitzarà una visita a cada empresa que haja sol·licitat participar en este concurs a fi de valorar la seua candidatura i els mèrits que li fan mereixedora del guardó.

La comissió avaluadora té facultats per a realitzar, per mitjà dels seus membres, totes les comprovacions que estime necessàries per a la millor qualificació dels mèrits adduïts.

Una vegada visitades totes les candidates, la Comissió Avaluadora puntuarà els mèrits i emetrà proposta al Ple de l'Ajuntament perquè approve, si és el cas, l'atorgament de premis.

BASE SEXTA: ENTITATS

Es desitja, així mateix, reconèixer la labor d'entitats i organismes públics o privats que desenrotllen accions encaminades a fomentar o difondre els valors de la cultura innovadora en l'entorn socioeconòmic de Manises, concedint-los el GUARDÓ MANISES INNOVA ENTITATS amb una dotació econòmica de 300 €. Per a això, la Comissió avaluadora valorarà totes aquelles entitats que puguen ser mereixedores del guardó, sense necessitat de presentació de candidatures i n'elevarà proposta al Ple Municipal.

BASE SÈPTIMA: la participació en esta convocatòria suposa l'acceptació de totes les bases i la decisió de la Comissió Avaluadora.



Ajuntament
de Manises

- El Sr. Juan José Ramírez, concejal no adscrito a grupos señala que cuando en las bases se habla de la composición de la comisión de valoración se refiere a un representante de los grupos políticos, cuando en su opinión debería referirse a un representante de la oposición, para que no resulte excluido de formar parte el concejal no adscrito, por lo que ruega que las bases se modifiquen en este sentido.

- El Sr. Rafael Mercader manifiesta que lo que se ha considerado es que los legitimados para formar parte del órgano son los representantes de los grupos municipales, y así se ha plasmado en las bases, no existiendo motivo para variar esta previsión.

- El Sr. Juan José Ramírez señala que ese criterio no puede ser el mismo después de la Sentencia del Tribunal constitucional referida a los concejales no adscritos, donde se habla de transparencia y representatividad, por lo que el criterio del ayuntamiento no puede contradecir dicha sentencia.

- el Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo Partido Popular, dice que como ya señaló en la comisión informativa, este grupo reivindica que exista un premio dirigido a las empresas del sector de la cerámica, cosa que hicimos nosotros cuando estábamos en el gobierno municipal, y por tanto, faltando este reconocimiento nosotros no podemos estar de acuerdo con estas bases, aunque sí estamos a favor de los premios Innova.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: hay que tener en cuenta que los efectos de la sentencia mencionada son para la próxima legislatura, y aquí lo que se plantea es la representación de los concejales de la oposición, cuando la propuesta del Sr. Ramírez es más restrictiva; no obstante, estudiaremos el tema para la próxima convocatoria a fin de conseguir una representación adecuada de todos.

- El Sr. Juan José Ramírez dice que respecto a la reivindicación del Sr. Izquierdo sobre el premio a la empresa ceramista, esto se ha descartado a fin de primar los méritos de las empresas ya que de lo contrario, siendo tan pocas las empresas ceramistas, se trataría de un premio poco competitivo y de lo que se trata es de atraer a las empresas, y al mismo tiempo, dar valor a los premios.

7.- JUVENTUD.- ADHESIÓN AL TEXTO DE LA DECLARACIÓN POR EL OCIO EDUCATIVO “ENS REUNIM AMB UNS ALTRES VALORS”

“Hechos

El Centro de Información Juvenil (CIJ) de la la Concejalía de Juventud, presta un servicio de información juvenil inscrito en el censo de la red de servicios de información juvenil de la Comunidad Valenciana. El Ayuntamiento tiene reconocido un Centro de Información Juvenil (CIJ) desde el 20 de octubre de 1997, ubicado actualmente en las instalaciones de la C/Francisco Valldecabres número 1, inscrito en el censo de CIJs de la Generalitat Jove y que forma parte de la Red Valenciana de Información Juvenil.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con ORDEN3/2018 de 11 de



Ajuntament
de Manises

abril, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades locales para programas de juventud y de equipamientos en tecnología de la información y la comunicación.

Art.2.1 de la citada orden . Son subvencionables los programas de juventud dirigidos a las personas con la condición legal de jóvenes según el artículo 2 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.

Art 3. Las entidades locales que presten un servicio de información juvenil inscrito en el censo de la red de servicios de información juvenil de la Comunidad Valenciana, como centro de información juvenil, podrán solicitar ayudas para la adquisición de equipamiento en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) relacionado con el programa de juventud que desarrollen. En ningún caso se podrá subvencionar más del 80 % del coste de adquisición.

Art 4. 2 de la citada orden. Las entidades locales deberán adherirse a la Declaración por el ocio educativo «ens reunim amb uns altres valors» (2016).

La finalidad no es otra que hacer partícipes a los responsables de las administraciones solicitantes de la importancia del ocio educativo como instrumento para la educación no formal de la juventud valenciana y obtener su apoyo para que se reconozca como un derecho de todas las personas jóvenes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud,

Por todo ello el pleno por 15 votos a favor y 6 abstenciones (éstas, de los concejales del grupo Partido Popular), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el texto de adhesión a la Declaración por el ocio educativo «ens reunim amb uns altres valors» para poder solicitar la ayuda.

SEGUNDO. Se de traslado a los departamentos de Informática, oficina Presupuestaria e intervención y comuníquese a La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas”

ÁREA DE PROGRESO SOCIAL

8.- SERVICIOS SOCIALES.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO OCUPACIONAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL FRANCISCO NAVARRO TARÍN.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I. El 12 de diciembre de 2017 se firmó convenio entre el Ayuntamiento de Manises y la Asociación de Familiares de Discapacitados de Manises (AFADIMA) para la gestión del centro ocupacional de titularidad municipal “Francisco Navarro Tarín”.



Ajuntament
de Manises

II. Con el fin de valorar la posibilidad de adaptar el Convenio con AFADIMA a las determinaciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se solicita informe jurídico a la asesoría jurídica externa en fecha 6 de julio de 2017 y a la Secretaría General del Ayuntamiento en fecha 28 de noviembre de 2017.

III. Tras la emisión de ambos informes, se concluye tras la interpretación de los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la gestión de un servicio público no puede ser objeto de convenio, sino someterse a la regulación de la Ley de Contratos del sector Público, con lo que con anterioridad al 1 de octubre de 2019, el Ayuntamiento debe proceder a declarar la resolución del convenio.

IV. Se procede en fecha 28 de febrero de 2018 a la aprobación por parte del Pleno de la resolución del convenio de colaboración suscrito con AFADIMA para la gestión del centro ocupacional “Francisco Navarro Esteve”, estableciéndose un régimen transitorio para dar continuidad en la prestación del servicio con vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta que entre en vigor el primer concierto ajustado a las prescripciones del Decreto 181/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. El Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, tiene por objeto “la regulación de los requisitos, procedimiento de selección, contenido y condiciones básicas para la implantación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de acción concertada, como forma de gestión de servicios sociales por entidades de iniciativa social, para proveer a las personas de los servicios sociales previstos en la ley y en el catálogo de servicios sociales o sus normas de desarrollo”.

II. El artículo 2 del citado Decreto establece “que las administraciones públicas de ámbito municipal, incluidas en el sistema público valenciano de servicios sociales, podrán asimismo proveer de aquellas prestaciones previstas en el catálogo de servicios sociales y servicios de su titularidad conforme al ámbito de sus competencias y ámbito territorial”.

III. El artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27, de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, prevé entre las materias sobre las que se pueden ejercer competencias municipales propias, “la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” en su apartado e).

IV. El artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que “ las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno”.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Progreso Social, el Pleno, por 14



Ajuntament
de Manises

votos a favor y 7 votos en contra (éstos, de los concejales del grupo Partido Popular y del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de la acción concertada cuyo texto figura en el documento anexo.

SEGUNDO.- Convocar la acción concertada con el procedimiento y contenido de las bases antedichas.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO ANEXO

BASES REGULADORAS DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA EL CENTRO OCUPACIONAL FRANCISCO NAVARRO TARÍN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Por la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Manises convoca públicamente oferta para concertar la gestión del centro ocupacional Francisco Navarro Tarín, de titularidad municipal, a entidades de iniciativa social, bajo los principios de publicidad y libre concurrencia, de acuerdo con el decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativasocial.

Artículo 2. Objeto del concierto.

1. La presente convocatoria tiene como objeto la regulación de los requisitos , procedimiento de selección, contenido y condiciones básicas para la implantación, ejecución y desarrollo del acuerdo de acción concertada, como forma de gestión del centro por entidad de iniciativa social.

2. Constituye el objeto del concierto, según se determina en la presente convocatoria:

a) La gestión integral del centro ocupacional para personas con diversidad funcional intelectual, para la disposición por la Administración la totalidad de plazas autorizadas conforme a las necesidades de servicio.

b) La acción concertada llevará implícita la cesión de uso del edificio municipal sito en calle Els Esports, 3, cesión que comprende el derecho de uso y disfrute del mismo para destinarlo a centro ocupacional para discapacitados, correspondiendo a la entidad concertada la gestión de los gastos de mantenimiento ordinario del inmueble y de los que se ocasionen por los suministros de agua, electricidad, gas, servicios de comunicaciones y otros ordinarios necesarios para su funcionamiento.



Ajuntament
de Manises

3. El Centro Ocupacional Municipal de Manises, se encuentra inscrito en el Registro de Centros de Acción Social, con el número 2651, y cuenta con autorización administrativa de funcionamiento por Resolución de la Dirección General para las personas con discapacidad de fecha 28 de marzo de 2008, con una capacidad asistencial de cuarenta plazas.

Artículo 3. Duración del concierto.

1. El concierto social que se suscriba al amparo de la presente convocatoria tendrá una duración de un año, sin perjuicio de su posible prórroga.
2. Se podrá proceder, por razón de interés público y con anterioridad a la fecha de finalización, a la ampliación del período de vigencia del acuerdo de acción concertada, mediante prórroga anual, de mutuo acuerdo, de los servicios concertados por un máximo de cuatro años. La prórroga se entenderá producida, sin más trámite, si cualquiera de las partes no denuncia el acuerdo tres meses antes de la finalización de su periodo de vigencia.
3. Cualquier ampliación del período de vigencia y duración de los acuerdos de acción concertada con entidades de iniciativa social, que sean suscritos mediante prórroga, requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al correspondiente programa presupuestario previsto.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Con arreglo al marco normativo vigente en la Comunitat Valenciana, podrán solicitar y participar en el régimen de acción concertada de servicios sociales las entidades de iniciativa social, que cumplan los requisitos legales y reglamentarios establecidos.
2. Se considera como entidad de iniciativa social las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales. Asimismo se consideran incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

Artículo 5. Requisitos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, podrán solicitar y acceder al régimen de acción concertada las entidades de iniciativa social prestadoras de servicios sociales que cumplan los requisitos:

- a) Estar debidamente inscritas en el sector de servicios sociales correspondiente a personas con discapacidad o diversidad funcional intelectual en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de la conselleria competente en materia de servicios sociales.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- c) No estar incurso en las prohibiciones que establece el artículo 8 del decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell.



Artículo 6. Iniciación de oficio.

El procedimiento de concertación se inicia de oficio, con la publicación de la resolución que aprueba la convocatoria pública, y se impulsará de oficio en todos sus trámites, respetando los principios de transparencia, publicidad y no discriminación, así como el resto de principios generales establecidos en el artículo 62 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana y en el artículo 4 del decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se regula la acción concertada para la prestación de los servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de participación en el procedimiento de concertación se efectuará en el Ayuntamiento de Manises, en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en las dependencias de la casa consistorial, Plaza del Castell,1, en horario de atención al público, mediante instancia que figura en el anexo, debidamente formalizada y suscrita por la persona que ostente la representación de la entidad titular del centro o servicio objeto del concierto.

2. El plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria será de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de concierto social por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

Solicitar el oportuno concierto social.

Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

Autorizar la consulta interactiva de documentación.

Artículo 8. Documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

1. La documentación que tienen que presentar las entidades que soliciten participar en el procedimiento de concertación será la siguiente:

a) Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad en el que se autorice al representante legal la participación en el procedimiento de selección y la solicitud del concierto social.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para concertar.

d) Certificado o documento acreditativo de la inscripción de la entidad titular en el Registro de Entidades Titulares de Actividades Sociales de la conselleria competente en materia de servicios sociales, con fecha de inscripción en el mismo, para acreditar la antigüedad.

e) Proyecto de gestión del centro ocupacional y la documentación acreditativa de los méritos a



Ajuntament
de Manises

evaluar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 siguiente.

Artículo 9. Órgano competente para la tramitación e instrucción del procedimiento. Subsanación.

1. La instrucción del procedimiento de concertación corresponde al departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de Manises, que se encargará de verificar la documentación presentada en el procedimiento y su baremación, así como evaluación técnica.
2. Una vez revisada la documentación, cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación preceptiva, el órgano de instrucción le requerirá para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 39/2015, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera en el plazo de 10 días hábiles, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración de entidades.

1. La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los siguientes criterios de selección y valoración de entidades, que deberán especificarse en el proyecto que acompaña a la solicitud:

a) Los años de experiencia acreditada en la prestación de servicios a personas con diversidad funcional intelectual.

Este criterio se valorará con un máximo de 30 puntos, a razón de un punto por año acreditado a contar desde la inscripción de cualquier servicio dentro de este ámbito funcional en el Registro de entidades, centros y servicios de la conselleria competente en materia de servicios sociales de la Comunitat Valenciana o departamento análogo de cualquiera otra comunidad autónoma. Se acreditará mediante aportación de la resolución de inscripción, o copia compulsada.

b) La continuidad en la atención en relación con la calidad prestada. Este criterio se valorará con un máximo de 20 puntos.

La continuidad en la atención se valorará con arreglo al número de protocolos que se desarrollen en el proyecto de gestión, a razón de dos puntos por protocolo de atención a necesidades específicas de las personas con diversidad funcional intelectual, siempre que cumplan los adecuados criterios para su aplicación.

Para su valoración, cada protocolo deberá llevar asociado en el proyecto, las correspondientes hojas o documentos de registro, y su adscripción a uno de los programas que se pretenda desarrollar en el centro, no siendo objeto de valoración los protocolos básicos, que a continuación se señalan:

- i) Protocolo de acogida, ingreso y alta/baja de una persona en el centro.
- ii) Protocolo de alimentación.



Ajuntament
de Manises

iii) Protocolo de higiene y aseo.

iiii) Protocolo de acompañamiento a consultas sanitarias y urgencias sanitarias.

c) El trabajo desarrollado en el ámbito comunitario y el grado de inserción de la entidad en el territorio, desarrollando acciones y programas en colaboración con otros centros y servicios sociales, culturales, sanitarios, de empleo, municipales o de la Generalitat.

Este criterio se valorará con un máximo de 10 puntos, debiendo la entidad acreditar documentalmente las acciones y programas en régimen de colaboración que desarrolla o pretende desarrollar. Serán objeto de puntuación:

c.1) Las entidades que aporten una estructura de centros organizados en red, para la actuación en un entorno social determinado (área metropolitana, comarca o departamento de salud). Este criterio se valorará con un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Puntos

Centros que trabajan con dos o más centros en red: 4 puntos

Centros que trabajan con un centro en red: 2 puntos

c.2) Las acciones coordinadas y programas comunes con otros centros y servicios sociales, sanitarios, de empleo, culturales o deportivos, se valorarán con un máximo de 4 puntos, a razón de un punto por cada programa de actuación conjunta, que se acreditará mediante informe de la propia entidad o declaración responsable en el que conste las actuaciones que se llevan a cabo.

d) Implantación de procesos de participación y decisión de las personas usuarias en los planes de centros o servicios y en sus proyectos de vida.

Este criterio se valorará con un máximo de 10 puntos, de la siguiente forma:

i) Tener establecido o previsto un programa o protocolo de información a la persona usuaria y/o al familiar responsable, con los mecanismos adecuados para la información, orientación e implicación de las personas usuarias en su programa terapéutico dentro del centro o servicio: 5 puntos.

ii) Tener establecido o previsto una programación de actividades, sujeta a aprobación de órganos de participación para la prestación de los servicios, con la adecuada periodicidad y sistemas de seguimiento de los acuerdos: 5 puntos.

e) Cumplimiento de políticas sobre igualdad de género.

Disponer la entidad de Plan de Igualdad, aprobado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, 5 puntos.

2. En caso de producirse un empate de puntuación por parte de dos entidades, tendrá preferencia aquella que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1.b del presente artículo y, en caso de persistir este, se tomará como criterio de desempate, la fecha (día y hora) de la presentación de la solicitud, teniendo prioridad la presentada con mayor antelación.

Artículo 11. Comisión de evaluación.

1. Para la evaluación del procedimiento de acción concertada que establece la presente convocatoria, se crea una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: El Concejal Delegado del Área de Progreso Social.

Secretario: El del ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Vocales: Concejala de Educación; Coordinadora de Servicios Sociales; Técnica de Servicios Sociales.

2. La comisión de evaluación ejercerá sus funciones, actuando como órgano colegiado, levantando acta de sus reuniones, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público.

Para el desarrollo de sus funciones, la comisión de evaluación podrá recabar la ayuda de asesoramiento técnico externo.

Artículo 12. Propuesta de resolución.

1. La Comisión de Evaluación, es la encargada de elaborar una relación ordenada de participantes en el procedimiento de selección, de acuerdo con la puntuación obtenida en el procedimiento de baremación, de acuerdo con los criterios de valoración.

2. Con base a dicha relación, se elaborará la propuesta de resolución.

Artículo 13. Resolución de concesión.

1. La alcaldía, a propuesta de la comisión evaluadora, resolverá sobre la concesión del concierto en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haberse dictado y publicado la resolución expresa, deberán entenderse desestimadas las solicitudes formuladas por las entidades participantes en el procedimiento de concertación, por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 14. Publicación de la resolución.



Ajuntament
de Manises

1. La resolución que se dicte de concesión de concierto pone fin al procedimiento de selección, y será objeto de publicación en el Boletín oficial de la Provincia, surtiendo esta los efectos de la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Sin perjuicio de ello, será comunicada a las entidades solicitantes, de forma telemática, en la dirección electrónica que señalen en la correspondiente solicitud.

Artículo 15. Recursos.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

FORMALIZACIÓN.

Artículo 16. Condiciones previas a la formalización.

1. Con carácter previo a la suscripción del concierto social, se deberá aportar por la entidad:
 - d) Ficha de terceros, según modelo normalizado accesible en: http://www.manises.es/sites/default/files/files/Documentacion/tramites/hacienda/va/omir017-fitxa_manteniment_tercers_funciones_0.pdf
 - e) El último recibo de pago de prima de seguro que cubra la responsabilidad civil, así como las contingencias derivadas por invalidez y defunción en caso de accidente de las personas usuarias, o propuesta del mismo.

Artículo 17. Formalización del concierto social.

1. El concierto social, producto del acuerdo de acción concertada, se formalizará en un documento administrativo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión.
2. En el referido documento de concierto se hará constar de forma expresa, los derechos y obligaciones de las partes, número de plazas y tipología del servicio concertado, régimen económico (financiación por parte de la Administración, forma de pago, duración, posibilidad de prórrogas y causas de extinción del mismo).
3. El concierto social será suscrito por el alcalde y el representante legal de la entidad concertada.
4. El documento administrativo en el que se formalice el concierto social podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el titular del centro concertado, siendo, en este caso, a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.



Ajuntament
de Manises

Artículo 18. Financiación de la acción concertada

1. El ayuntamiento financiará el funcionamiento del centro abonando a la entidad concertada el importe que a tal efecto se recibe anualmente de la Generalitat Valenciana, determinada por aplicación de los módulos económicos (euros/plaza/día) fijados por plaza ocupada por personas con diversidad funcional intelectual, de acuerdo con sus características y apoyos que requiere.
2. Para el ejercicio 2018 el importe del concierto asciende a 380.750,00€. Dicho importe se abonará por mensualidades vencidas.

Artículo 19. Prohibición de cobro a personas usuarias.

El centro concertado no podrá cobrar a las personas cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancia o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del concierto, siendo este motivo o causa de resolución del concierto.

Artículo 20. Justificación de la prestación del servicio.

La entidad firmante del concierto estará obligada a justificar la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, para su abono. A tal efecto, al inicio del año se deberá remitir por vía telemática un relación de personas usuarias atendidas con indicación de su nombre y apellidos, D.N.I., y grado de discapacidad.

Artículo 21. Pago del coste del concierto social.

1. El ayuntamiento tramitará mensualmente la orden de pago, previa presentación de la factura correspondiente, los por importe de una doceava parte del coste del concierto social.
2. El abono del coste del concierto se efectuará, mediante transferencia bancaria, a la cuenta específica para conciertos sociales designada por la entidad correspondiente.

Artículo 22. Comprobación y control del gasto.

1. Semestralmente se remitirá a los Servicios Sociales justificación documental de los gastos sufragados con cargo a la acción concertada, comprobándose la veracidad de los datos aportados.
2. La entidad titular del centro deberá presentar, antes del 15 de enero del ejercicio siguiente, al órgano de participación del centro la cuenta anual, en la que aparecerán reflejados todos los ingresos y gastos incluidos en su cuenta de explotación, que deberá estar detallada e identificada por: gastos de personal, gastos generales (suministros, tributos, contratos de mantenimiento, servicio de comedor, transporte, trabajos y servicios exteriores) y otros gastos (gastos diversos: alquiler u otros).
3. Asimismo, una vez aprobado por el órgano de participación del centro, el resumen económico del ejercicio, la entidad deberá remitir por vía telemática al ayuntamiento, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, una memoria de justificativa de las actuaciones y el cumplimiento de las condiciones que se se establecen en el concierto social.



Ajuntament
de Manises

4. En la memoria se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos:

- Entidad, denominación del servicio y número de plazas concertadas
- Resultados obtenidos: número de personas atendidas y características de las personas usuarias.
- Objetivos y actividades realizadas
- Evaluación de los servicios prestados.
- Resumen económico del ejercicio.
- Conclusiones respecto de los objetivos, evaluación y resultado económico.

5. La entidad titular del centro estará obligada a conservar las facturas y los documentos justificantes de gastos, por un período de cuatro años, para su control económico y financiero.

Ejecución del concierto

Artículo 23. Obligaciones de la Administración concertante.

Constituyen obligaciones del Ayuntamiento de Manises, como Administración concertante las siguientes:

- a) Abonar a la entidad titular del centro o servicio concertado, mensualmente, el importe del concierto conforme al módulo económico fijado en la convocatoria, y el que se determinen en los ejercicios sucesivos.
- b) En su caso, resolver mediante acto administrativo expreso las altas de personas usuarias, que deberán acceder al servicio, así como cualquier circunstancia: baja o traslado, que se adopte sobre estos en relación al servicio concertado.
- c) Comunicar al titular del centro concertado, con la suficiente antelación, cualquier circunstancia que afecte a las plazas concertadas y al concierto suscrito.
- d) Dictar las directrices técnicas e instrucciones precisas para el desarrollo de la actividad, asegurar la calidad del servicio y que se proporcione a las personas con diversidad funcional intelectual el recurso más idóneo a su situación y circunstancias personales, dentro de un entorno social adecuado.

Artículo 24. Obligaciones del titular del servicio concertado.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las normas de aplicación, es obligación de la entidad titular de los servicios concertados, las siguientes obligaciones específicas como consecuencia del acuerdo de acción concertada y formalización del concierto:

- a) Poner a disposición de la Administración autonómica el número de plazas previstas en el concierto, así como admitir al servicio a todas las personas usuarias que se le designen por la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.



Ajuntament
de Manises

b) Facilitar al ayuntamiento, en coordinación con la Dirección Territorial correspondiente, toda la información disponible relativa a la persona con diversidad funcional intelectual en el momento de ingreso en el centro o acceso al servicio, sin perjuicio de la obligación de su actualización durante su estancia.

c) Mantener los requisitos y ratios de personal, en relación a las prestaciones y número de personas atendidas, durante el período de vigencia del concierto.

d) Prestar el servicio gratuitamente a las personas, de forma que no puede percibir cantidad que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por los servicios objeto del concierto, salvo, en su caso, por servicios complementarios, siempre que estén autorizados.

e) Hacer constar en su documentación y en su publicidad, junto a la denominación de la entidad, centro o servicio, la condición de centro o servicio concertado, integrado en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

A estos efectos, de acuerdo con la disposición adicional novena del decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, deberán hacer constar en su documentación y en su publicidad la condición de centro o servicio concertado, en el plazo máximo de quince días desde la formalización del concierto social.

e) Cumplir, en todo momento, las condiciones técnicas a las que se sujeta el concierto y mantener los niveles de calidad en la prestación asistencial.

f) Adoptar las medidas adecuadas para establecer un sistema interno ágil de recepción, seguimiento y resolución de las quejas y reclamaciones que pudiera presentarse por las personas usuarias.

g) Cumplir y seguir las instrucciones y directrices técnicas que formulen los órganos competentes para el desarrollo de la actividad y garantizar la adecuada prestación del servicio.

h) Disponer de un órgano de participación del centro o servicio y mantener un régimen de funcionamiento con participación y representación por parte de la entidad, profesionales y personas usuarias o sus representantes legales, conforme establezca la normativa sectorial y en el artículo 45 de la presente disposición.

2. Como condiciones técnicas obligatorias, la entidad concertante deberá:

a) Suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil resultante de las acciones de su personal y de las personas usuarias del centro o servicio, así como las contingencias derivadas de lesión o defunción de dicho personal y personas usuarias en caso de accidente o como consecuencia de la prestación del servicio, con un mínimo de 30.000 euros por defunción y de 60.000 euros para invalidez por siniestro, sin que exista limitación por anualidad del seguro, conforme establece la disposición adicional octava del decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell.

- b) Desarrollar las actuaciones de control y seguimiento de las actuaciones concertadas, que se estipulan en el artículo 25 de la presente disposición, con el fin de garantizar en todo momento la calidad del servicio.
- c) Asimismo está obligada al deber de confidencialidad respecto a las características e identidad de las personas usuarias, frente a terceros, conforme establece la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Asimismo deberá comunicar inmediatamente, en el plazo máximo de 24 horas, por cualquier medio escrito o telemático, cualquier incidencia grave acaecida durante la estancia de la persona en el centro o servicio.
3. Igualmente las entidades están obligadas a cumplir con la legislación laboral vigente y las obligaciones que conlleva el convenio colectivo de aplicación sectorial.
4. Asimismo, están obligadas a facilitar la función inspectora por parte de los Servicios de Inspección de Servicios Sociales y asumir las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención del Ayuntamiento.

Artículo 25. Calidad de los servicios: actuaciones de control y seguimiento

1. En virtud del acuerdo de acción concertada, con el fin de garantizar en todo momento la atención y la calidad del servicio durante el período de ejecución del concierto, será preciso:
- Que se elabore un programa individualizado de atención a cada persona usuaria, con su valoración y seguimiento por el equipo profesional del centro.
 - Que los centros dispongan de sistema de obtención periódica de la satisfacción de las personas usuarias respecto de la atención recibida.
 - Que exista una evaluación de los resultados y servicios prestados.
2. Para ello, se establecen, como obligaciones y exigencias a las entidades titulares de los centros y servicios concertados, las siguientes actuaciones:
- a) Elaborar, en el plazo de un mes desde el acceso al servicio, un programa individualizado de atención y seguimiento de las personas usuarias.
- Dicho programa se deberá comunicar a las personas usuarias o su representante legal, así como a la Administración concertante.
- b) Someter anualmente el servicio a la valoración de las personas usuarias.
- c) Al final del ejercicio, la entidad deberá cumplimentar la memoria justificativa de la actuación con el resumen de las personas atendidas, programas y actividades desarrolladas.



Ajuntament
de Manises

Artículo 26. Contratación de actividades accesorias con terceros

1. Se establece como actividades que, por su carácter accesorio, puede contratarse con terceros:

- a) servicio de mantenimiento, de transporte, limpieza o análoga consideración;
- b) aquellas actividades que correspondan a prestación de servicios profesionales, que no requieran exclusividad o que tengan naturaleza de servicios generales, que sean necesarios para cubrir las necesidades de atención integral o ejecución del servicio.

2. La entidad podrá contratar con terceros un porcentaje máximo del 40% del importe total del coste de concierto. En este porcentaje, siempre quedarán excluidos los gastos necesarios en materia de suministros, coste de servicios de agua, teléfono, calefacción y otros consumibles.

3. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad titular del centro o servicio concertado, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución y de la prestación del servicio frente a la Administración.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad titular del centro o servicio concertado será responsable de que en la ejecución de la actividad accesorio contratada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa de conciertos sociales en cuanto a la naturaleza y cuantía máxima, y los contratistas estarán sujetos igualmente al deber de colaboración previsto en el apartado siguiente.

5. En todo momento, durante el período de vigencia del concierto, la Administración podrá requerir la información económica, financiera, laboral o de cualquier tipo justificativa de dichas contrataciones de actividades accesorias, con el fin de garantizar que no se rebasa dicho porcentaje.

Artículo 27. Resolución de conflictos.

1. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del régimen de acción concertada y, en concreto, de las obligaciones señaladas al titular de los centros y servicios concertados, serán resueltas por la Administración competente sin perjuicio de que, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, es la Alcaldía el órgano competente para interpretar el presente concierto, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Artículo 28. Inspección y control ordinario.

1. La Administración competente podrá inspeccionar el centro cuando lo estime conveniente, para comprobar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios.

2. El Ayuntamiento efectuará el seguimiento ordinario del cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.

Artículo 29. Condiciones técnicas para la realización de las prestaciones y servicios.

1. La entidad de iniciativa social seleccionada deberá realizar las actividades y funciones que establece la normativa vigente para la integración sociolaboral y atención integral diurna, incluyendo las siguientes prestaciones y servicios:

$\frac{3}{8}$ Terapia ocupacional, a través de talleres ocupacionales pre-laborales.

$\frac{3}{8}$ Formación y orientación laboral.

$\frac{3}{8}$ Actividades de socialización, ocio y tiempo libre, formación de hábitos de autonomía, promoción de la autonomía personal y apoyo a la autodeterminación y vida independiente.

$\frac{3}{8}$ Apoyo psicológico y orientación familiar

$\frac{3}{8}$ Servicio de comedor.

$\frac{3}{8}$ Servicio normalizado y/o de transporte adaptado.

2. El centro deberá contar, como mínimo, con la plantilla que a continuación se relaciona, todos ellos a jornada completa:

- 1 psicólogo, pedagogo o psicopedagogo
- 1 Fisioterapeuta
- 4 monitores
- 1 auxiliar ocupacional

3. El artículo 21 del VII Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana. (DOCV de 24/10/2014) regula el derecho de subrogación de los contratos de trabajo suscritos por la entidad que actualmente presta el servicio a concertar.

4. El centro tendrá que garantizar los servicios generales de gestión, administración, limpieza, mantenimiento, comedor y cocina con medios propios o externos, que aseguren su adecuación al número de plazas y correcta prestación de estos servicios.

Las propias personas usuarias, en la medida de lo posible y como un elemento más del programa socioeducativo, deben colaborar en la realización de las tareas de limpieza y comedor.

5. Asimismo deberán cumplir la obligación de prestación de todos los servicios de atención a las personas usuarias (incluido el de comedor y de transporte) durante 220 días al año, con una jornada de 8 horas diarias y un horario preferentemente entre las 9 y las 17 horas, de acuerdo con lo determinado por la propia entidad en la documentación de solicitud de concierto.

6. El centro ocupacional tiene como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas con diversidad funcional intelectual con el objeto de lograr su máximo desarrollo personal y, en los casos en los que fuera posible, facilitar su capacitación y

preparación para el acceso al empleo.

7. El programa individual de atención estará adaptado a la edad, vocación, formación, habilidades y circunstancias personales con el fin de conseguir una adaptación satisfactoria en el centro y su acceso, en la medida de lo posible, a un empleo con apoyo o protegido de acuerdo a sus competencias.

Artículo 30. Actividades y servicios complementarios.

1. El centro concertado gozará de autonomía para establecer actividades y servicios complementarios a los servicios y prestaciones establecidos como obligatorias en la normativa vigente.

2. Las actividades y servicios a que se refiere la disposición adicional séptima del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, podrán establecerse sin menoscabo del horario lectivo de atención social a las personas usuarias arriba indicado.

3. La participación de las personas usuarias en dichas actividades y servicios complementarios será voluntaria y, por tanto, no implicará discriminación alguna para aquellos que no deseen participar en las mismas.

4. Al inicio de cada trimestre o semestre deberá facilitarse a las personas usuarias y a sus familiares la información detallada sobre el programa de actividades complementarias establecidas para dicho período, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de las mismas, el importe de gastos que conlleva cada una de estas actividades y las cantidades aprobadas por el órgano de participación del centro para los participantes, en caso de que conlleven gastos que sean sufragables por los interesados.

5. Asimismo, una vez aprobado el programa por el órgano de participación del centro, este será puesto en conocimiento del Ayuntamiento para su autorización.

Artículo 31. Condiciones generales de limpieza y manutención.

El centro garantizará la correcta prestación de los servicios generales de manutención (comedor y cocina), limpieza y mantenimiento, con medios propios o externos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1. Manutención.

Se garantizará la correcta nutrición de las personas usuarias del comedor, conforme a lo dispuesto por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Programa de atención nutricional en centros sociosanitarios.

1.1. Diseño de las dietas

Deberá cumplir los siguientes objetivos:

- Ser completa y equilibrada
- Tener una presentación atractiva
- Ser variada adaptándose a las necesidades de las personas usuarias



Ajuntament
de Manises

- Estar convenientemente realizada y condimentada
- Estar adaptada a la gastronomía local y a la época del año

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se debe disponer, al menos, de las siguientes dietas:

- Dieta basal o normal
- Dieta diabética
- Dieta de protección gástrica, especial o triturada, si fuera preciso.
- Dieta de fácil masticación (triturada o turmix)
- Además se deben prever dietas especiales para diversas patologías y/o pruebas exploratorias (insuficiencia renal, hepatopatías, patología biliar, líquida o semilíquida, dieta con modificación del aporte de proteínas u otras).

Los criterios para la indicación de una de las dietas a cada residente serán establecidos por el médico de atención primaria o nutricionista, tras la valoración oportuna.

b) La dieta basal/normal constará de dos platos.

c) Los alimentos deben tener una correcta conservación, manipulación y preparación.

La dieta BASAL tendrá un aporte calórico medio de 2.000 Kcal /día (1.900-2.200 Kcal) que se repartirán en:

- Proteínas 15-20% del valor calórico total
- Grasas 30-35% del valor calórico total
- Hidratos de carbono 50-55% del valor calórico total

En la dieta se debe evitar el exceso de grasa (sobre todo grasa saturada) y de colesterol y reducir el aporte de azúcares refinados.

d) Los menús abarcarán al menos 2 opciones para cada uno de los platos, y se elaborarán y servirán con arreglo a las prescripciones de un médico nutricionista o dietista.

e) Se presentarán menús especiales para fiestas señaladas y tradicionales.

f) Los menús diarios detallados, de forma clara y sencilla, serán conocidos y expuestos de forma semanal en el comedor, tablón de anuncios u otro lugar público del centro.

Se proporcionarán junto con la dieta unas fichas/listados en los que se recojan los ingredientes con

gramaje de los distintos platos así como el valor calórico y la cantidad de nutrientes que aportan.

1.2. Calidad de las materias primas, adquisición y conservación de mercancías

Todas las materias primas y los productos servidos tendrán que estar sujetos a la normativa legal y en particular al Código Alimentario Español. El almacenamiento de las materias primas y su conservación se efectuará cumpliendo la normativa vigente. En cualquier caso, los víveres serán de calidad extra o primera.

La composición ordinaria de los menús contendrá alternativas para acomodarse a las convicciones culturales o religiosas de los usuarios/as.

2. Limpieza del edificio y de las instalaciones.

Las funciones de limpieza incluirán la totalidad del edificio e instalaciones. El horario será compatible y adaptado a los programas y necesidades de atención a los usuarios/as, e incluye obligatoriamente los siguientes servicios:

2.1. Diariamente:

- Barrido y fregado de los pavimentos de material plástico o terrazo
- Limpieza de todo el mobiliario general, incluido papeleras.
- Limpieza total y escrupulosa de lavabos y aseos (con especial intensidad cuando así se requiera en cuartos de aseo de usuarios/as).
- Reposición de papel higiénico, jabón, etc.
- Recogida en bolsas cerradas de basuras, para su depósito en zona habilitada y traslado hasta la zona que se determine para la recogida de residuos urbanos.

2.2. Semanalmente:

- Aspirado de polvo en profundidad.
- Desempolvado de mesas, estanterías, etc. y limpieza de persianas.
- Barrido y fregado de todas las dependencias.

2.3. Quincenal/Mensualmente:

- Encerado de pavimentos de pasillos, vestíbulos y dependencias, cuyos materiales lo permitan.
- Limpieza de cristales por ambos lados.
- Desempolvados de zócalos, puertas y superficies situadas a altura superior a 1,80 m.



Ajuntament
de Manises

2.4. Semestralmente:

Limpieza de cortinas, visillos y moquetas.

4. Mantenimiento.

Se establecerá un sistema que garantice, con medios propios o externos, el mantenimiento de las instalaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento, así como la reparación o sustitución de aquellos elementos del inmueble y del mobiliario o equipos que se encuentren deteriorados.

Artículo 32. Estructura básica de los órganos de participación de los centros concertados.

1. Con arreglo al artículo 5.º de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, que exige en los centros sostenidos con fondos públicos la existencia de una junta democrática con la participación de su dirección, profesionales y personas usuarias; así como lo dispuesto en el artículo 59.c de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, a fin de que en el funcionamiento del centro se garantice la participación de los usuarios/as y/o familiares o tutores, según las características de la discapacidad o diversidad funcional intelectual, la organización de los centros será de carácter democrático.

2. El órgano de participación del centro estará formado y constituido por:

- a) representantes del ayuntamiento como entidad titular del centro o servicio.
- b) representantes de la entidad gestora
- c) representantes de los y las profesionales y personal de atención directa.
- d) representantes de las personas usuarias.
- e) representantes de padres y familiares que tengan encomendadas funciones tutelares.

3. La representación de estos en dicho órgano será equilibrada y su selección se llevará a cabo mediante un procedimiento democrático entre miembros de cada uno de los colectivos o sectores representados.

Artículo 33. Normativa sectorial de aplicación.

La normativa sectorial de aplicación a los servicios concertados y obligación de cumplir el convenio colectivo sectorial de aplicación viene referido a las siguientes normas:

a) Normativa general:

- 1.- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.
- 2.- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, del Estatuto de las personas con discapacidad.
- 3.- Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 4.- Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada



Ajuntament
de Manises

para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

5.- Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

6.- VII Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana. (DOCV de 24/10/2014).

ANEXO I

PERSONAL A SUBROGAR

NÚMERO	CATEGORÍA	SALARIO ANUAL	S.S. A CARGO EMPRESA MENSUAL
1	Psicólogo	30.707,88	790,73
1	Fisioterapeuta	24.808,98	638,83
4	Monitor Ocupacional	19.942,44	513,51
1	Auxiliar ocupacional	16.686,88	429,69

ANEXO II

 Plaça del Castell 1 46940 Manises CIF: P4616100F Tel. 96 154 51 16 Fax 96 152 04 53 www.manises.es	SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL	DATA _____
		NÚM. _____
		REGISTRE GENERAL

NOS	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD		
	ENTIDAD (NOMBRE DE LA ENTIDAD):		NIF :
	Domicilio:	Localidad:	C. Postal:
	Correo electrónico:		Teléfono:
	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
	Apellidos:		Nombre:
			DNI:
	Cargo:		Correo electrónico:
	<input type="checkbox"/> El solicitante designa como medio preferente de recepción de notificaciones la dirección de correo electrónico señalada, en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley 39/2015.		
	DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA		
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad en el que se autorice al representante legal la participación en el procedimiento de selección y la solicitud del concierto social.			
<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para concertar.			
<input type="checkbox"/> Certificado o documento acreditativo de la inscripción de la entidad titular en el Registro de Entidades Titulares de Actividades Sociales de la conselleria competente en materia de servicios sociales, con fecha de inscripción en el mismo, para acreditar la antigüedad.			
<input type="checkbox"/> Proyecto de gestión del centro ocupacional y documentación acreditativa de los méritos a evaluar.			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/> Estar debidamente inscritas en el sector de servicios sociales correspondiente a personas con discapacidad o diversidad funcional intelectual en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de la conselleria competente en materia de servicios sociales.			
<input type="checkbox"/> Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.			
<input type="checkbox"/> No estar incurso en las prohibiciones que establece el artículo 8 del decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell.			
<input type="checkbox"/> Tener la la capacidad jurídica y de obrar necesaria para solicitar el oportuno concierto social, permitir el acceso a la plataforma Autonómica de Interoperabilidad y autorizar la consulta interactiva de documentación.			

En Manises, a de de

Fdo:.....

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

Intervenciones en el debate del asunto:

- El Sr. Juan José Ramírez, concejal no adscrito a grupos:

Como expresé en la comisión de ayer hay un par de cositas que veo yo que a la hora de hacer las bases se han quedado un poco fuera de lugar; una de las cosas era el tema de las ocho horas para el tema de la cocina y de la comida y del transporte que quedaba pendiente por la convocatoria del Decreto pero como fue ayer la Comisión no me ha dado tiempo a comprobarlo pero se queda ahí pero lo que sí que me quedó bastante bastante duda fue el tema de cuando hablamos del órgano de participación del centro estará formado y constituido por y habla de Representantes en general ; se comentó en su momento que se crearía un reglamento orgánico para la regulación de este tema, la verdad es que me queda un poco fuera de lugar que se hagan las bases , se licite este convenio con una sociedad o una asociación que lleve la gestión y luego a posteriori se le aplicará un reglamento, eso según he podido deducir puede llegar en un momento determinado a crear un problema a la hora de que la empresa o la asociación que lleve este centro ocupacional se puede encontrar con que renuncie en un momento determinado a llevarlo porque vea que sus derechos según el reglamento pueden ir en su contra por lo cual creo que sería conveniente a la vez que se presentan las bases también se presentara el Reglamento Orgánico de funcionamiento, creo que es lógico y creo que es lo normal, lo que no acabo de entender es que salgan las bases y cuando ya esté en funcionamiento se le imponga a esta asociación o a esta a esta empresa un reglamento de funcionamiento, por lo tanto rogaría que se paralizara tanto las bases como el reglamento y se ofreciera a las empresas o asociaciones concursantes que en un momento determinado tuvieran tanto las bases como el reglamento orgánico, sé que sé que no es obligatorio, pero si la intención de este equipo de gobierno es crearlo para que se cumpla por parte de las dos partes, tanto del contratante como de la parte contratada, pues lógicamente, creo que es imperante que se entregue junto con las bases.

-El Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo Partido Popular:

Nosotros estamos en contra de estas bases primero por cuáles son los criterios de selección y valoración de las entidades, hay cosas aquí un tanto extrañas, se valoran cuestiones muy específicas como que se hayan gestionado centros en red, centros que trabajan con dos o más centros en red, centros que trabajan con un centro en red, no sé, eso es llamativo que se puntúen esas cuestiones tan específicas; tampoco tenemos claro cuál es el criterio que se ha tomado para decir qué personal es de obligada subrogación y cual no , cuando vemos que servicios de obligado cumplimiento son el transporte, son los monitores de comedor, sin embargo no se subroga el personal de transporte o de comedor, entonces quisiéramos saber el verdadero criterio que se ha seguido para decidir que se subroga solo psicólogo, fisioterapeuta, monitores, monitor auxiliar y no el resto de personal que presta sus servicios actualmente y luego nos llama la atención algunos de los criterios que se van a puntuar .

- El Sr. Carles López, concejal delegado del Área de Progreso Social:

Cuando comentamos el tema de las horas es preciso leer otra vez el punto 35 en su apartado cuatro,

que habla de horas del centro, que es obligatorio que cumplan ocho horas, pero no dice que tengan que ser específicamente ocho horas de furgoneta o de autobús ni de cocina, por eso ruego lean en las bases que queremos aprobar y verán como no se habla de que sea obligatorio tener la cocina abierta ocho horas, ni siquiera tener un autobús en marcha dando vueltas ocho horas; en el otro punto que se mencionaba, sobre el reglamento de régimen interno, este no es preceptivo, y lo explicó por activa y por pasiva el técnico que estaba allí; en las bases y en el acuerdo que se firme ahí irá todo reflejado, pero las bases son las bases, no hace falta tener un reglamento de régimen interno, que lo debía haber tenido, sí, pero no es preceptivo para lo que estamos aprobando hoy. En el tema del criterio, utilizamos el mismo criterio que utiliza la Generalitat, punto por punto, lo que he repasado hoy mismo por si teníamos que rectificar algo, cosa en la que no tendríamos inconveniente, pero el criterio es el criterio que utiliza la Generalitat, el mismo, por lo que no sé qué se puede encontrar de raro en estas bases; y en cuanto al personal, aplicaremos la ley y se subrogará el personal que deba hacerlo pero nosotros en las bases tenemos que poner lo que subvencionará la Generalitat, y la empresa que entre si cree que para el mejor funcionamiento del centro debe tener otras personas empleadas, las pagará con el dinero que le subvenciona el ayuntamiento, esos 87.000 euros que le damos a la entidad que gestiona en estos momentos o a la que gestione en un futuro. Aplicaremos la ley y el tema está claro y quedó claro en la Comisión.

-El Sr. Juan José Ramírez:

Respecto a lo que decimos de leer el punto 5, lo he leído y lo he remarcado y además lo voy a leer literalmente: “asimismo deberán cumplir la obligación de prestar de todos los servicios de atención a personas usuarias, incluidos el de comedor y el de transporte durante 220 días con una jornada de 8 horas diarias durante horario preferente entre las 9 y las 17 horas” es lo que volvemos otra vez a decir, tiene que hacer 8 horas da igual que sean de 9 a las 5 como pone aquí o en un momento determinado de 6 a 8 y luego por la tarde, lo que me extraña es eso, que precisamente incluidos las de comedor y de transporte, cuando no son las que tienen que estar dando tiene que estar allí presentes en toda la jornada, pues no acabo de entenderlo, porque es obligatorio prestar todos los servicios de atención a las personas usuarias, incluidos, o sea es que lo especifica, tienen que hacer 8 horas, el horario ya dice que bueno, es posible, pero el que sea conveniente por eso mi duda, además cuando anteriormente dicen que los servicios pueden ser por medios propios o por medios externos, no acabo de entender por qué tienen que obligar a las 8 horas, pero bueno, lo del tema del reglamento es verdad que no es preceptivo, pero si queremos hacer las cosas bien si queremos hacer las cosas sensatas, con transparencia y que no haya ningún ápice que nos pueda causar un problema a medio o largo plazo como puede ocurrir en un momento determinado como ocurre con otras concesiones donde el reglamento está mal hecho desde el principio y ahora cambiarlos además es un problema económico, vuelvo a decir lo mismo, esto si el reglamento se hace a posteriori y se impone, nos puede causar un problema económico, por eso mi intención y lo que vengo a decir es que el reglamento puede estar mejor, puede estar peor, pero creo que es ya muy mucho mejor que se presente junto con el reglamento de funcionamiento, es que es lo que es ideal, mi experiencia me lo dice, cuando hemos contratado con la empresa privada con concesiones con órganos públicos siempre han ido acompañados de las bases, del reglamento y del contrato, y antes antes de empezar a licitar.

-El Sr. Francisco Izquierdo, portavoz del grupo Partido Popular: Nosotros en toda esta cuestión de



Ajuntament
de Manises

resolver el convenio que hasta ahora estaba vigente con la Asociación AFADIMA de Manises para prestar el servicio del Centro Ocupacional y además poder hacer uso y disfrute para sus actividades ya fuera del Centro Ocupacional o actividades propias de de lo que es el edificio ustedes pues han decidido prescindir y eliminar este convenio . Nosotros hemos manifestado y así también lo presentamos en nuestras alegaciones, que no era necesario rescindir el convenio y el convenio como en el informe de secretaria se hacía se apuntaba lo que había que hacerlo era adaptarlo a la nueva normativa; ahora nos traen estas bases, bueno, ustedes dicen que se han fijado en como hace la Generalitat sus convocatorias, bueno eso no quiere decir que las hagan perfectas y esté todo bien o que las convocatorias que hace la Generalitat para sus centros se puedan copiar literalmente para el centro de Manises, ¿por qué? porque cada centro, cada población tiene sus características propias, un tamaño que es el que es y está dirigido pues a un sector de la población que es el que es y pues a lo mejor no cuadra y no se corresponde con la realidad ; por lo tanto, hay cuestiones que se puntúan que está claro que no se van a poder puntuar o que no debieran de ser puntuables para el caso de Manises porque en Manises el centro ocupacional es solo el Centro Ocupacional de Manises , no es un centro ocupacional que pertenezca a una organización que tenga varios centros ocupacionales o varios servicios, como centros de empleo como sí que tienen otras organizaciones de este tipo, que tienen más tiempo, que tienen más servicios y que tienen más cosas, son cosas a las que se está haciendo un poco el camino. Respecto a lo de personal a subrogar lo dicen ustedes muy claramente en el anexo 1; el concejal ha dicho: la empresa ya decidirá quién subroga o no subroga, ya veremos qué servicios se tienen que prestar y se han de subrogar o no; en el las bases lo pone muy claro: anexo 1, personal a subrogar: un psicólogo, un fisioterapeuta, cuatro monitores ocupacionales y un auxiliar ocupacional, no hablan ni hay obligación de subrogar al personal de comedor o al personal de transporte, bueno, pues son personas que ahora hoy en día están trabajando y tenemos la experiencia ya previa de ustedes qué, bueno, pues cuatro o cinco monitoras de comedor de las escuelas infantiles municipales se quedaron en la calle, personas de Manises, y el Ayuntamiento no las amparó absolutamente para nada y estas personas tuvieron que acudir a los juzgados para reclamar sus derechos , derechos que no les dio el Ayuntamiento de Manises y que sí que les dio el juzgado y el juzgado obligó a la empresa que ahora en estos momentos gestiona los comedores escolares municipales de las escuelas infantiles de Manises a indemnizar y que ahora esa empresa reclama como responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Manises, o sea , lo que la empresa que actualmente gestiona ha tenido que pagar a esas monitoras por haberse quedado en la calle por la la judicacion que hicieron ustedes, ahora esa empresa le reclama al Ayuntamiento ese dinero, en tonces aún va a ser el Ayuntamiento a lo mejor posiblemente, no sabemos, porque supongo que esto acabará en los juzgados, no sé qué dirá el juzgado, a lo mejor al Ayuntamiento aún le toca pagar esos despidos y esas indemnizaciones; por lo tanto, tengan ustedes en cuenta esa cuestión, esos antecedentes que ustedes mismos han generado y dejen esto adaptado a lo que hoy en día está funcionando en AFADIMA y pongan todos los puestos de trabajo que están funcionando, porque si no, nos encontraremos con una situación igual que la de los comedores escolares de escuelas infantiles y a lo mejor es el ayuntamiento el que acabará teniendo que pagar esas indemnizaciones.

-El Sr. Rafael Mercader, portavoz de Sí se puede Manises:

Para pensar y estudiar si son preceptivos o no de ser evaluados o que harían ustedes si tuvieran que elegir una empresa les voy a explicar lo que se va a evaluar: por ejemplo se van a evaluar los años



Ajuntament
de Manises

de experiencia de la empresa en el sector, la calidad del servicio prestado, el trabajo desarrollado en el ámbito comunitario y el grado de inserción de la entidad del territorio, la implantación de procesos participativos (esto quiere decir que dejen participar a los familiares de los afectados, que los usuarios del centro puedan decidir sobre las actividades del centro, para que la gente también pueda formar parte de lo que es este tipo de relación con la empresa y no solamente que les venga impuesto sino que sea participativo) y el cumplimiento de políticas de igualdad; o sea, esos puntos tan extraños que no entendían creo que son muy sencillos y muy claros ; si no lo entienden tienen un problema de comprensión.

-La Sra. Pilar Molina, portavoz del grupo PSPV-PSOE:

Buenas tardes; vamos a ver ,señor Ramírez, ayer en la comisión que tuvimos al respecto donde estuvimos hablando de las bases, se le explicó el tema del reglamento, otra cosa es que a usted no le gustará la explicación , pero vamos, que bajo su criterio debería de haber un reglamento no deja de ser su criterio y yo creo que los técnicos que había ayer en la Comisión le dejaron bien claro que no había ninguna irregularidad, que no se cometió ninguna irregularidad y que por supuesto, es que usted siempre deja la duda de la transparencia y todas esas cosas y perdone pero no, perdone pero no, es que no se lo vamos a permitir, no hay falta de transparencia, no siembre la duda donde no la hay, un reglamento puede estar antes o puede estar después y no hay absolutamente ningún problema, otra cosa es que a usted el criterio no le guste, pero que no le guste el criterio no quiere decir que siembre la duda entre el público de que hay falta de transparencia, porque eso no es verdad, se le explicó muy bien , se le explicó muy bien, otra cosa es que a usted no le gusta la explicación, pero se le explicó. Al señor Izquierdo: dice que le extrañan los criterios de selección, cosas extrañas... hombre, pues yo puedo entender que le extrañe, seguramente le extraña mucho porque en su día, cuando ustedes firmaron el convenio con AFADIMA no hubo ningún criterio de ningún tipo, solamente hay un convenio, que lo podemos leer todos, es público, no hay ningún problema, no utilizaron los criterios de selección de personal, no utilizaron criterios de ningún tipo, etcétera etcétera, habla que si es de Manises ...en el centro hay 15 o 16 niños de Manises el resto no son de Manises, son de poblaciones de fuera, que no quiere decir que no sea un centro de Manises, pero no diga que solamente es de Manises, porque no es verdad, hay niños de otras poblaciones, vamos, usted conocerá muy bien el centro, desde luego, ustedes lo deben de conocer de maravilla, porque lo montaron, pero yo le puedo asegurar que este equipo de gobierno no tiene prácticamente ninguna información porque aquello es un búnker, no hay manera de sacar información de ningún tipo porque la gerente no la da ni ha dado la que se le ha pedido ni han permitido que haya representantes del Ayuntamiento en asambleas ni nada parecido, ustedes sabrán lo que montaron allí, por eso le extraña claro, le extraña, lógicamente le tiene que extrañar, le extraña que las cosas se hagan de cara al público, con transparencia, donde la gente pueda saber en qué consiste las bases, etcétera etcétera,

-El Sr. Carles López, concejal delegado del Área de Progreso Social:

Para contestar al Sr. Ramírez, le pido que mida un poco las palabras, porque decir que estas bases están mal hechas es criticar la labor de unos técnicos que las han trabajado y que por primera vez se ponen en marcha, por lo que la opinión de que están mal hechas está de sobra. En el tema del criterio utilizado, nosotros estamos aplicando la ley, y lo podíamos haber aplicado antes, no es una cuestión de prisa ni una cuestión oculta, nosotros hemos hecho los q ue nos pide la ley: cambiar un convenio a 40 años que hoy en día no es legal, no hemos hecho otra cosa; yo quiero



Ajuntament
de Manises

dejar constancia aquí con mi felicitación a la dedicación e implicación de los técnicos que han intervenido.

-El Sr. Alcalde: yo quería dejar constancia de una reflexión en un tema tan importante como este y es que la ley nos permitía haber adaptado el funcionamiento del centro ocupacional entre 2016 y 2019 y no lo hicimos antes porque no lo consideramos necesario, pero se ha producido un cambio en cuanto a que la Generalitat ya no da la subvención directamente a AFADIMA sino que la da al Ayuntamiento, y esto obligaba, según los técnicos del ayuntamiento, a un periodo transitorio en el cual se da el momento oportuno para hacer todo esto, y a través de la correspondiente licitación, por lo que hemos aprovechado este momento para sacar la gestión del centro, y es lo que se ha hecho; personal, será el que marca la Consellería, y ya se dice que es el mínimo, e iremos viendo como transcurre esto, y el reglamento del que se habla, no es necesario ahora, se puede hacer después, pero ha de estar adaptado a las bases. Lo que yo pido es que en un tema como este, se tengan en cuenta estas circunstancias y que se trata del momento oportuno para afrontar esta cuestión.

B) PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

9.- ALCALDÍA.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI) DE FECHA 19 DE ENERO 2017, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2017.

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión y pronunciarse sobre el mismo en los siguientes términos:

La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, mediante acuerdo de la Asamblea de la Entidad de fecha 10 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto de dicha Entidad para el ejercicio de 2017, el cual fue definitivamente aprobado por acuerdo de la Asamblea de la Entidad de 19 de enero de 2017, publicándose el edicto sobre aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 24 de fecha 3 de febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Con fecha 17 de febrero de 2017, la Sala de lo contencioso-Administrativo Sección quinta del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el Recurso de Apelación número 482/2014 interpuesto por el ayuntamiento de Manises frente a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), dictó sentencia mediante la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Manises contra el acuerdo de la EMSHI



Ajuntament
de Manises

adoptado en sesión de fecha 13 de febrero de 2012, que se anula, y se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a que se abone al Ayuntamiento la cantidad fijada en el acuerdo de dicha Entidad de 27 de julio de 2006.

El Presupuesto aprobado por la EMSHI para el ejercicio de 2017 no consigna cantidad alguna para hacer efectivo el derecho reconocido al Ayuntamiento en virtud de la mencionada sentencia, por lo que tal omisión supone una lesión de los derechos e intereses legítimos de la Corporación municipal reconocidos en virtud de pronunciamiento judicial.

En su virtud, de conformidad con el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con el artículo 21.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que otorga a la Alcaldía la competencia para el ejercicio de acciones judiciales y la defensa del ayuntamiento en caso de urgencia, la Alcaldía, mediante Resolución de 16 de marzo de 2017 resolvió interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) adoptado en fecha 19 de enero de 2017 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2017 y contra el propio Presupuesto aprobado, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la EMSHI, en virtud de la sentencia antes mencionada, designando al letrado D. José Luís Noguera Calatayud para la Dirección Técnica que también ostentará la representación del Ayuntamiento indistintamente con los Sres. Procuradores apoderados por el Ayuntamiento.

Emitido informe por el Secretario municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y el art.221 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.-Ratificar en todos sus términos, convalidándola desde la fecha de su adopción, la Resolución de la Alcaldía de 16 de marzo de 2017, por la que se acuerda interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) adoptado en fecha 19 de enero de 2017 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2017 y contra el propio Presupuesto aprobado, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la EMSHI, en virtud de la sentencia antes mencionada.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto al letrado, D. José Luís Noguera Calatayud.

10.- ALCALDÍA.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI) DE FECHA 20 DE DICIEMBRE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2018.



Ajuntament
de Manises

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión y pronunciarse sobre el mismo en los siguientes términos:

La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, mediante acuerdo de la Asamblea de la Entidad de fecha 8 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el Presupuesto de dicha Entidad para el ejercicio de 2018, el cual fue definitivamente aprobado una vez resueltas las alegaciones al mismo por acuerdo de la Asamblea de la Entidad de 20 de diciembre de 2017, publicándose el edicto sobre aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 2 de fecha 3 de enero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Con fecha 17 de febrero de 2016, la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección quinta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el Recurso de Apelación número 482/2014 interpuesto por el Ayuntamiento de Manises frente a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), dictó sentencia número 167/2016 mediante la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Manises contra el acuerdo de la EMSHI adoptado en sesión de fecha 13 de febrero de 2012, que se anula, y se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a que se abone al Ayuntamiento la cantidad fijada en el acuerdo de dicha Entidad de 27 de julio de 2006.

El Presupuesto aprobado por la EMSHI para el ejercicio de 2018 no consigna cantidad alguna para hacer efectivo el derecho reconocido al Ayuntamiento en virtud de la mencionada sentencia, por lo que tal omisión supone una lesión de los derechos e intereses legítimos de la Corporación municipal reconocidos en virtud de pronunciamiento judicial.

En su virtud, de conformidad con el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con el artículo 21.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que otorga a la Alcaldía la competencia para el ejercicio de acciones judiciales y la defensa del ayuntamiento en caso de urgencia, la Alcaldía, mediante Resolución 252/2018 de 2 de febrero, resolvió interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) adoptado en fecha 20 de diciembre de 2017 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2018 y contra el propio Presupuesto aprobado, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la EMSHI, en virtud de la sentencia antes mencionada, designando al letrado D. José Luís Noguera Calatayud para la Dirección Técnica que también ostentará la representación del Ayuntamiento indistintamente con los Sres. Procuradores apoderados por el Ayuntamiento.



Ajuntament
de Manises

Emitido informe por el Secretario municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y el art.221 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.-Ratificar en todos sus términos, convalidándola desde la fecha de su adopción, la Resolución de la Alcaldía 252/2018 de 2 de febrero, por la que se acuerda interrponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) adoptado en fecha 20 de diciembre de 2017 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2018 y contra el propio Presupuesto aprobado, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la EMSHI, en virtud de la sentencia antes mencionada.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto al letrado, D. José Luís Noguera Calatayud.

11.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

No hubo asuntos que tratar por razones de urgencia.

II. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

12.- ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 1026/2018 a la 1407/2018.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.



Ajuntament
de Manises

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

13.- RUEGOS

13.1. Ruegos que formula el concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez.-

Tengo tres ruegos:

El primero es sobre los huertos urbanos; según me han comentado en las visitas que he hecho a los huertos, tienen ciertos problemas con el tema del abastecimiento del agua, están funcionando bien pero tienen problemas; le rogaría al señor Carles me lo explicara.

Por otro lado tenemos los huertos ecológicos que se están haciendo en el polígono de La Cova, también he pasado por allí y no hay sistemas de riego, no sé exactamente el agua para esos huertos si son ecológicos de donde se va a coger; rogaría al Señor Mercader que me explicara el tema.

Y luego por otro lado el tema de los servicios mínimos en los turnos de trabajo de la Policía Local de Manises. Nos estamos encontrando con que según el acuerdo que se firmó en el Ayuntamiento debe de ser de 4 miembros en todos los turnos de trabajo, uno de los miembros efectúa el servicio desde la oficina del cuerpo, estamos encontrándonos que por la noche se están haciendo los servicios con 3 agentes y la verdad es que es un problema y más después de las noticias que tenemos sobre el tema de la seguridad tanto para los vecinos como para los propios agentes entonces sí que me gustaría que me explicara este problema de falta de incumplimiento del acuerdo de servicios mínimos.

- El Sr. Carles López: sí, tenemos problemas de riego como tienen todos los profesionales; hay una tanda de agua; cuando no hay sequía todo el mundo puede regar en cualquier momento, lo que pasa es que ahora está tandeada el agua, dependiendo el polígono que sea, tenemos un día o dos para regar, después hay riegos de emergencia, los problemas son los de la sequía; se soluciona teniendo un depósito de más de 15.000 litros donde guardamos el agua para hacer riegos de emergencia; la gente respeta el sistema y lo está llevando bien.

-El Sr. Rafael Mercader: Pues mire me gusta que me haga usted esta pregunta, a ver si se lo puedo explicar: estamos haciendo unos huertos sociales ecológicos, como bien ha dicho el concejal, en la zona del Comtat en el polígono de La Cova, allí tenemos una balsa que recoge toda el agua pluvial a través del alcantarillado y lo lleva todo a una balsa, esa balsa estaba muy llena y generaba la lámina superior muchos parásitos, muchos insectos, y entonces las aves que hacían el trayecto desde el aeropuerto hacia la balsa a comer pues generaban un peligro para el aeropuerto, y nos juntamos el técnico de Medio Ambiente yo y diseñamos un proyecto que creo que es bastante novedoso y es utilizar ese agua; como tenemos una parcela propiedad del Ayuntamiento que era para zona dotacional verde, decidimos que eso se iba a convertir en unos huertos y el agua de esa balsa en vez de tirarla al alcantarillado a través de bombas que genera un consumo eléctrico y ese agua iba al final al alcantarillado decidimos que ese agua se podía meter en unos depósitos y ese depósito por decantación generar todo el riego de los huertos, lo que lo hacía mucho más ecológico, estamos en una comunidad autónoma donde tenemos muchos problemas de agua y no



Ajuntament
de Manises

podemos desperdiciar el agua, por lo tanto es agua de lluvia que si va a una balsa se va a reutilizar y vamos a generar unos huertos para que la gente pueda trabajar de manera ecológica y en una parte lateral generaremos también una zona de compostaje para que todo residuo vegetal que se genera en los jardines de Manises sea reutilizado como compost para los propios jardines de Manises.

- El Sr. Alcalde: en cuanto al tema de la policía, se trata siempre en las comisiones, y este tema se trató ya en la Comisión de Hacienda .

13.2. Ruego que formula la concejala del grupo Partido Popular Sra. Maribel Miquel.-

En el polígono de La Cova, cuando llegas a la rotonda y yendo hacia el club de golf, a mano en justo enfrente de la entrada al club de golf hay una calle que tiene la salida desde la avenida de la Cova hacia el club de golf, ahí está bastante mal la salida porque cuando sales para poder ver si viene un coche de cara o no te tienes que poner en mitad de la calle, es bastante peligroso ,por lo que rogaría que echen un vistazo y si se puede solucionar o bien poner la dirección al revés, cambiar la dirección.

13.3. Ruegos que formula el concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Izquierdo..-

De alguna forma quería ratificar las palabras que ha dicho el señor Alcalde: la pregunta de la Policía fue el Grupo Popular el que la hizo en la comisión informativa y bueno, pues nos ha sorprendido un poco que ahora el señor Ramírez la trajera al Pleno cuando era una pregunta que habíamos formulado desde el Partido Popular ya en la en la Comisión Informativa.

1. A parte de esto el primer ruego es sobre la Asociación de Voluntarios de Manises; sabemos que desde que entraron prácticamente ustedes a gobernar eliminaron la cocina de la que venían haciendo uso en el edificio Obradors en la calle Valencia; allí había una cocina donde realizaban todos los talleres de cocina para celíacos, para diabéticos, etcétera , etcétera, por lo tanto, realizaban una gran labor que les venía muy bien tanto para las personas que padecen la celiaquía, la diabetes, en Manises como para personas que venían de otras poblaciones a Manises y Manises se estaba convirtiendo y la asociación se está convirtiendo en un centro de atención y en un lugar de referencia en estas cuestiones; aquella cocina por la reorganización que hicieron ustedes la eliminaron y desde entonces no hay cocina, pese a que aquí en alguna ocasión nos hemos oído que les iban a dar cocina, les iban a solucionar el problema y que a ellos incluso les han dicho que si van a utilizar la del centro sociocultural del San Jerónimo, ahora no la utilizan, un concejal parece que dice una cosa, otro concejal parece que dice otra, y entonces el ruego es , pónganse de acuerdo las concejalías por favor y denle solución a esta asociación que está pidiendo encarecidamente una solución, una cocina para poder seguir desarrollando sus talleres.

2. El segundo ruego que quería hacer a la concejala de Movilidad Urbana es que el profesorado que acude todos los días a trabajar en coche a los colegios que están situados aquí en la calle Teruel, bajo el Ayuntamiento, llevan todo el curso sin la pertinente autorización para poder acceder a los centros educativos, es una autorización, es un cartón que se les hace todos los años donde dice que



Ajuntament
de Manises

el vehículo matrícula tal pertenece al maestro o maestra tal y tiene permiso para entrar pues al Felix Rodríguez de la Fuente, al Benjamín Benlloch, Ausias March o al Sagrada Familia, bueno , entonces llevan todo el curso sin que se les haga; sabemos que desde los centros en reiteradas ocasiones se ha pedido por favor que se hicieran los cartones para el curso 2017/2018 y está acabando el curso sin esos cartones y el problema es que la policía les está parando últimamente diciendo que tienen orden de no dejar acceso y de multar, hay alguna maestra a la que se le ha multado ya porque claro hay algunas que han cambiado de coche y como tienen el cartón del otro no coinciden las matrículas, lógicamente, y se han llevado ya sanciones, entonces el ruego es por favor, solucionen esto porque esos cartones - yo se lo digo a la concejal de Movilidad porque van firmados por ella los del curso anterior 2016/2017- y que para el curso que viene por lo menos puedan tener los vehículos autorizados y de lo que queda de curso por lo menos que no se ponga ninguna multa al profesorado de estos cuatro centros.

13.4. Ruegos que formula el concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Gimeno.-

1. Empiezo agradeciendo al señor Mora en su momento tomar en consideración la propuesta que hicimos de asfaltar y arreglar la calle Maestro Palau; se hizo en Comisión, ya le agradecí en su momento y lo agradecemos también públicamente en nombre del Grupo Popular, no todo son críticas, también hay que decir las cosas cuando toca, pero transmitimos un ruego del vecindario y es que sabiendo desde hace tiempo que la calle se iba a arreglar no entiende nadie como se pintó las líneas de aparcamiento para ahora destrozar la calle y volver a pintar; entonces, un ruego es que se pongan de acuerdo los distintos departamentos municipales a la hora de efectuar las obras y que estas cosas no ocurran, que cara a la ciudadanía es poco entendible y poco comprensible.

2. El segundo ruego es para Mari Carmen , concejala de Movilidad Urbana, y es que se señalice el paso cebra que hay en la calle Rafael Valls a la altura con Bajada del río y calle Fábricas, hay un badén, no está señalizado y que es paso cebra. Transmito un ruego por parte del vecindario.

3. Y el tercer ruego es para el señor Mora , está relacionado con la calle del Angel ; hay un bolardo, en su momento el bolardo se puso fijo, cosa incomprensible, se rectificó por parte del Ayuntamiento y se ha puesto un bolardo extraíble de esos que están pintados de rojo y blanco pero el vecindario no termina de estar de acuerdo con la forma del bolardo, tiene que ser un bolardo que sea más accesible para el vecindario para que pueda entrar y salir porque hay gente mayor que tiene que llegar hasta su casa para descargar o cargar y eso dificultad en esos momentos esa labor que debía ser normal y cotidiana para los vecinos de la calle del Ángel; le rogamos que en la medida que sea posible estudie la manera de que hay unos bolardos que facilitan los vecinos esa labor que en otras calles es tan normal y allá en estos momentos no está siendo tan normal .

4. Y otro ruego relacionado con la calle del Ángel, este para el Sr. Mercader: me comunican que en la calle del Ángel solo pasan una vez a la semana a limpiar y a quitar las bolsas de basura de las papeleras, que por favor, que la calle Ángel es pequeña y estrecha pero que también es parte de Manises; ruego que se tenga en cuenta esta petición de los vecinos y que se incremente el tema de la limpieza en la calle del Ángel.



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Rafael Mercader: me dice que la calle del ángel solo se pasa un día a limpiar; el limpiador es el mismo que cuando estaban ustedes y desde este equipo de Gobierno no tiene ninguna orden para que no pase todos los días como debe de pasar; mañana mismo hablaré con la empresa y se lo comunicaré.

-El Sr. Ángel Mora: agradezco la felicitación por la calle Maestro Palau como ya dije en la Comisión, pero no fue a propuesta suya sino que ya estaba incluido en el plan de mantenimiento que hicimos a principio de la legislatura en 2015 y señalada como punto negro por el bajo mantenimiento que tenía, ya se lo dije a la Comisión y se lo repito hoy y respecto de la calle del Ángel pues estudiaremos alguna alternativa a ese bolardo que lleva dando problemas desde que se instaló. Lo estudiaremos.

14.- PREGUNTAS

14.1. Preguntas que formula el Sr. Juan José Ramírez.-

Dos preguntas:

1.- El parque Gabriel Navarro Pradillos es un parque que ha hecho una obra para el tema de las puertas, se han modificado las puertas, se ha hecho ahí una pequeña obra, ¿es para cerrar el parque o se va a cerrar por las noches?

2. Sobre los huertos ecológicos las aguas pluviales que allí descansan son aguas que están a veces llenas de parásitos ¿se va a hacer algún control sobre las aguas lógicamente para el riego? porque no son aguas corrientes como las de regadío normales y corrientes y luego ¿se ha estudiado verdaderamente que los huertos ecológicos se pongan en el polígono dónde está y todos las personas que tengan que ir que quieran hacer allí pues huertos y tal tengan que coger el coche precisamente para poder ir y venir porque no hay medios de transporte propios? entonces esa es la diferencia que veo por ejemplo entre los huertos urbanos que lógicamente pueden bajar andando que no hay ningún tipo de problema y los ecológicos, que quieras o no quieras todos los días si quieres cultivar allí tienes todos los días o todas las semanas tienes que coger el coche para ir allí a esos huertos ecológicos.

-El Sr. Rafael Mercader: la parte del parque de los escudos a que se refiere contestará mi compañero Ángel y cuando se refiere usted al agua de riego de los huertos, sí, por supuesto, todas las aguas que están de manera residual, sean pluviales o fecales, tienen que tener un tratamiento analítico antes de poder utilizarse para ya sea riego o consumo, entonces se van a colocar en los depósitos una analítica que estará con un flotador como saben todas las balsas para que haga un muestreo de aguas y otra sonda estará dentro de los depósitos y ese agua tendrá la analítica antes y cuando llega ya está dentro del depósito y si no volverá a rechazo y volverá otra vez a la balsa. Luego me dice usted que para llegar al Comtat hay que coger el coche o la bicicleta, ¿no le parece? el Comtat está escasamente -yo vivo en el barrio San Francisco - a un kilómetro de mi casa, yo



Ajuntament
de Manises

creo que puedo ir a pie o puedo ir en bivileta bicicleta, creo que no hay ningún problema, de todas maneras caminar es sano y forma parte de la ecología .

-El Sr. Ángel Mora: las puertas del parque estaban afectadas p0or la corrosión y además había quejas de los vecinos que tienen la casa colindante respecto de golpes de los balonazos sobre la puerta y retumbaba dentro de la casa que se ha intentado arreglar para solucionar todo este tipo de problemas que habían, la intervención se ha hecho en las puertas; que se cierre o no dependerá de la policía.

14.2. Pregunta que formula la concejala del grupo Partido Popular Sra. Maribel Miquel.-

En el Parque de los filtros se está haciendo una obra, la obra de la Casa de la Dona, y esta semana hará 3 días o así se ha producido la tala de tres árboles; entonces, la pregunta es ¿porque se ha producido la tala de 3 árboles ahora cuando ya se talaron anteriormente por culpa del viento? eso sí que fue cierto, alguna palmera, pero ahora allí en ese trocito han habido tres árboles que los han talado, la pregunta es por qué.

14.3. Preguntas que formula el concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Izquierdo.-

En la Comisión de Desarrollo Sostenible el Sr. Gimeno puso sobre aviso al Ayuntamiento sobre la demolición que se estaba produciendo en una fábrica al final de la calle Torrent en el polígono del Aeropuerto que da también al camino de Aldaia ya pusimos en conocimiento de que allí había empezado la demolición de una fábrica no sabíamos si con licencia o sin licencia, que aquella fábrica pues todos sus sus cubiertas sus techos son de uralita, todos sabemos cuál es el problema de la uralita, que contiene amianto y por lo tanto es cancerígeno. y allí está toda la uralita hecha pedazos amontonada en sacos tirada por el suelo, allí todas las tardes entran niños a jugar con el consiguiente peligro de que están respirando el polvo de la uralita, de que pueden sufrir cualquier accidente porque el inmueble está totalmente en ruinas, por lo tanto nuestra pregunta es ¿conocen ustedes que se estaba produciendo esa demolición? ¿se solicito licencia de obra? ¿esa licencia de obra lleva aparejada el que para retirar la uralita se hace como lo prevé la ley por empresa debidamente homologada y acreditada para realizar el tratamiento de retirada del amianto de la uralita y de su eliminación? queremos saber si tiene o no tiene licencia de derribo y luego pues pedir que se le diga a los dueños de ese inmueble que cierren el acceso a esa fábrica para impedir que ningún niño o niña de Manises sufre un accidente allí .

Y otra pregunta era que respondiera l por qué ha estado todo el curso el profesorado sin tener el permiso para acceder a los a los colegios.

14.4. Preguntas que formula el concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Gimeno.-



Ajuntament
de Manises

Nos han informado que el Valencia quiso hacer un campus para discapacitados, un Campus Deportivo para discapacitados aquí en Manises, pero al final parece ser que no ha habido acuerdo con ellos o no se les ha dado una respuesta y se han tenido que ir a otra parte, entonces no sé si el señor concejal que lleva el tema discapacitados es conecedor; sé a ciencia cierta que el de Deporte sí que lo sabe, queremos una contestación por qué al final el campus del Valencia para discapacitados no se ha podido realizar en la población de Manises pues consideramos que era una buena oportunidad para para integrar a todos.

- El Sr. Ángel Mora: le contesto a la señora Maribel. en principio sí se han eliminado tres árboles, eran los tres que afectaban directamente a la estructura del edificio porque incluso las raíces estaban por debajo de los muros con lo cual supone un riesgo para la estabilidad del mismo y finalmente se optó por la poda de los mismos aunque en principio en proyecto se pretendía conservar como mínimo dos de ellos; al levantar el pavimento del edificio del Parque de los filtros se comprobó que las raíces estaban dentro del edificio afectando como ya he dicho los muros y supone un riesgo para la estructura del mismo por lo tanto la dirección facultativa de la obra decide acometer la poda de los mismos y está estudiando plantar algún tipo de árbol que no crezca tanto y por tanto no afecta al futuro edificio.

Respecto de la demolición de la Calle Torrent, tras la consulta del concejal Sr. Gimeno en la comisión se constata que efectivamente tienen licencia y estaba todo en regla, se pone el arquitecto municipal en contacto con la dirección facultativa que había firmado la demolición de la nave y le exige que presente la documentación acreditativa de que el tratamiento de la uralita ha sido acorde a la ley y que ha establecido el procedimiento legal para para el mismo y de momento estamos esperando la respuesta de la dirección facultativa, esto fue la semana pasada, tuvimos que requerir que presentara la documentación y de momento todavía no sabemos nada, a no ser que la haya presentado estos días. Respecto de lo que dice de pedir a los propietarios el que cierren y protejan el solar es una obligación de los propietarios, le requeriremos formalmente que lo hagan así pero sabe que es una obligación legal de los propietarios garantizar la seguridad del solar y de la obra.

-El Sr. Adrián Rodríguez:

La contestación es sencilla: nos reunimos con ellos y les dijimos que si había espacio en el Polideportivo en la semana que ellos solicitaban se podría llegar a un acuerdo con ellos para que se realizara el campus de la Fundación Valencia aquí, lo que pasa es que en el polideportivo en verano se hacen un montón de Campus, se hacen Campus de Baloncesto, gimnasia rítmica, el campo de la piscina, el campus del Manisense y entonces no quedaba espacio porque ellos necesitaban un campo completo; ha sido simplemente una cuestión de espacios y se les explica y se hace una conversación telefónica y se les explico eso; y simplemente dijimos eso y que cuando más se acercará el tiempo de Campus en el mes de julio pues podía ser que al final quedara algún hueco pero no lo podíamos asegurar, simplemente era eso, que no vamos a quitar a un local para meter a la fundación del Valencia, simplemente la explicación es esa.



No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 20 horas y 20 minutos, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer